



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00469-2013-0-2506-JP-
FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO
CHIMBOTE. 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

RAMOS ARELLANO, ESTER AGUSTINA

ORCID: 0000-0003-1713-4403

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Ramos Arellano, Ester Agustina

ORCID: 0000-0003-1713-4403

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAUL KARL

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida.

A la ULADECH católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

DEDICATORIA

A mis padres...:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

A mi ASESOR:

A quien le adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00469-2013-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote – 2020?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, motivación, pensión, sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem what is the quality of the sentences of first and second instance on fixing of alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00469-2013-0-2506-JP-FC-01, of the Judicial District of Santa - Nuevo Chimbote - 2020 ?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of the type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the first instance sentences were of rank: very high, high and high; and of the second instance sentence: very high, medium and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of high and high rank, respectively.

Keywords: food, quality, motivation, pension, sentence.

CONTENIDO

Pág.

Caratula	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes	7
2.1.1. Estudios en línea	7
2.1.2. Estudios libres.....	8
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. Procesales.....	9
2.2.1.1. La pretensión.....	9
2.2.1.1.1. Conceptos.....	9
2.2.1.1.2. relaciondre la pretensión con la demanda.....	9
2.2.1.1.3. Acumulación de pretensiones	9
2.2.1.1.4. Las pretensiones en el proceso examinado	10
2.2.1.2. El proceso	10
2.2.1.2.1. Conceptos.....	10
2.2.1.2.2. Funciones del proceso.....	10
2.2.1.2.3. Finalidad del proceso	11
2.2.1.3. El proceso sumarísimo.....	11
2.2.1.3.1. Concepto	11
2.2.1.3.2. Pretensiones que se tramitan.....	12
2.2.1.4. La audiencia única	12

2.2.1.4.1. Concepto	12
2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia única	12
2.2.1.5. Los sujetos del proceso	13
2.2.1.5.1. Concepto	13
2.2.1.5.2. El juez	13
2.2.1.5.3. Las partes	13
2.2.1.6. La prueba	13
2.2.1.6.1. Concepto	13
2.2.1.6.2. El objeto de la prueba	14
2.2.1.6.3. La carga de la prueba	14
2.2.1.6.4. Principio de la valoración	14
2.2.1.6.5. Principio de adquisición.....	15
2.2.1.6.6. Medios probatorios en el proceso examinado.....	15
2.2.1.7. Los puntos controvertidos.....	15
2.2.1.7.1. Concepto	15
2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado	16
2.2.1.8. La sentencia	16
2.2.1.8.1. Conceptos.....	16
2.2.1.8.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	17
2.2.1.8.3. Estructura de la sentencia	17
2.2.1.8.3.1. La parte expositiva.....	17
2.2.1.8.3.2. La parte considerativa.....	17
2.2.1.8.3.3. La parte resolutive	18
2.2.1.8.4. Principios de la sentencia.....	18
2.2.1.8.4.1. Principio de la motivación	18
2.2.1.8.4.1.1. Conceptos.....	18
2.2.1.8.4.1.2. Fundamentos de hecho.....	19
2.2.1.8.4.1.3. Fundamentos de Derecho.....	19
2.2.1.8.4.2. El principio de congruencia	19
2.2.1.8.3.2.1. Conceptos.....	19
2.2.1.9. Los medios impugnatorios	20
2.2.1.9.1. Conceptos.....	20

2.2.1.9.2. Principio de pluralidad de instancia.....	21
2.2.1.9.3. Clases	21
2.2.1.9.3.1. Remedios	21
2.2.1.9.3.2. Recursos.....	22
2.2.1.9.3.3. Recurso de Apelación	22
2.2.1.9.4. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado	22
2.2.2. Sustantivas	22
2.2.2.1. El derecho de alimentos	22
2.2.2.1.1. Concepto	22
2.2.2.1.2. Características	23
2.2.2.1.3. Regulación	24
2.2.2.2. La obligación alimenticia.....	24
2.2.2.2.1. Concepto	24
2.2.2.2.2. Características	24
2.2.2.2.3. Regulación	24
2.2.2.3. La pensión alimenticia	24
2.2.2.3.1. Concepto	24
2.2.2.3.2. Características	25
2.2.2.3.3. Regulación	25
2.2.2.4. Criterios para la determinación del monto.....	25
2.2.2.5. Criterios para fijar la pensión de alimentos	25
2.2.2.6. Incremento del estado de necesidad.....	26
2.2.2.7. Incremento y disminución de alimentos	26
2.2.2.8. Determinación de la prestación alimentaria y el criterio de las necesidades económicas del acreedor alimentario a favor de quien se va a la prestación	26
2.2.2.8.1. Acreedores alimentarios menores de edad.....	26
2.2.2.8.2. Acreedores alimentarios mayores de edad.....	27
2.2.2.9. Regulación del proceso de alimentos.....	27
2.3. Marco conceptual.....	27
III. HIPÓTESIS	29
IV. METODOLOGÍA	30

4.1. Tipo y nivel de investigación	30
4.2. Diseño de la investigación	33
4.3. Unidad de análisis	34
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	36
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	37
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	38
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	40
4.8. Principios éticos	43
V. RESULTADOS	44
5.1. Resultados	44
5.2. Análisis de los resultados	79
VI. CONCLUSIONES	84
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	88
ANEXOS.....	100
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias.....	101
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	116
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	121
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	126
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	137

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	44
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	50
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	60
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	63
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	67
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	72
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	75
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	77

I. INTRODUCCIÓN

Las recientes denuncias sobre grave tráfico de influencias y presuntos delitos que involucran a miembros del Consejo Nacional de la Magistratura y del Poder Judicial constituyen una expresión más de la profunda crisis en que se encuentra nuestro sistema de justicia. Tanto la confianza ciudadana en las instituciones democráticas como el Estado de Derecho se ven seriamente afectados por situaciones tan indignantes y repudiadas como las que han sido reveladas en estos días; agudizando más la problemática ya existente, respecto a la motivación de las resoluciones judiciales, las cuales son duramente criticadas por la población en general. Por lo que podemos observar:

En el contexto internacional:

En España, Ceberio (2016) comenta que su justicia es lenta y politizada; y, según el informe sobre los indicadores de la justicia en la Unión Europea, el 56% de los ciudadanos españoles tiene una opinión negativa sobre la independencia de los jueces. Su ineficacia y la politización son los dos grandes problemas que atraviesa la justicia; ningún gobierno los ha abordado de forma radical, porque se trata de una reforma compleja y que requiere de múltiples consensos.

En Italia, los problemas causados por la desfavorable relación entre el número de jueces y el número de casos civiles a ser tratados han sido subestimados durante décadas. La indiferencia y la incapacidad del aspecto político para abordar este problema de manera oportuna han contribuido al aumento de la acumulación de casos pendientes ante los tribunales. Transmitiendo una lenta mejoría que sin embargo no es motivo de alegría para los italianos. (Caponi, 2016)

En el contexto latinoamericano:

En Colombia, la justicia es el sector en el que menos confían los colombianos, con solo un 20 por ciento de aprobación. Los ciudadanos tampoco confían en los

abogados. En casi todos los recientes escándalos de corrupción, la mayoría de protagonistas son jueces, fiscales, asesores o litigantes que tienen esta profesión. Mientras tanto, los sistemas de control son insuficientes, y cuando por fin se logra sancionar a alguno, siempre resurge, como en la novela de Julio Jiménez En cuerpo ajeno. La corrupción ha llegado al punto de que se adelantan más de 800 investigaciones en la justicia y cada mes se destapa un escándalo más grave que el anterior. (Henaó, 2017)

Por otro lado, en Ecuador, la Constitución Política de 1998 y la Constitución de la República de 2008, han sido las fuentes normativas más importantes que la han considerado, pues bajo el desarrollo de la democracia, la transparencia y la configuración del Estado constitucional del derechos y justicia, se ha reconocido un sistema de administración de justicia más cercano a la ciudadanía, más eficiente y más efectivo, capaz de mitigar la inoperancia de la justicia ordinaria y la inaccesibilidad a los servicios de justicia que han afectado directamente a la sociedad en el mejoramiento de sus condiciones de vida. (Almeida, 2013)

En el contexto nacional:

En el Perú, IDL Reporteros en colaboración con Justicia Viva ha samaqueado ayer todo el sistema judicial con el informe “Corte y Corrupción”. Han publicado selectas conversaciones del teléfono celular del Presidente de la Corte Superior del Callao (una jurisdicción donde el crimen y el abuso es parte del día a día del pueblo) Pueden perderse en los nombres y los cargos, pero se los resumo en una línea: lo que escuchan es un asco. Es el sistema que tiene el Perú desde la vigencia de la Constitución de 1993. La idea es crear una barrera entre aquellos que eligen, ratifican y sancionan a los jueces y el mundo del Poder Judicial, el Ministerio Público y los intereses de los litigantes. Todo se vende, todo se compra. Se trata de un gigantesco mercado persa en donde pagas favores para entrar, para ascender, para permanecer. Donde los que ya están, devuelven favores a los que los pusieron ahí, sin ningún escrúpulo, como parte de un “sistema”. Es decir, como engranajes de una banda organizada que controla toda la administración justicia. (Palacios, R, 2018)

Asimismo, la abogada Rosa María Palacios, resaltó la presencia de los ciudadanos que marcharon para protestar contra la corrupción presente en los órganos de administración de justicia y dio propuestas para una limpieza total de todos los miembros del CNM; “tiene que hacerse una limpieza, esperamos que el Congreso remueva hoy a todos los miembros del CNM, porque si queda alguno, todo va a seguir el mismo origen”. “Tenemos un sistema de elección de jueces y fiscales que en el papel no es malo, pero las personas que han participado en este órgano corporativo lo han hecho mal; por lo tanto, lo que hay que mejorar es la calidad de las personas que ingresan a este órgano corporativo”. (La Republica, 2018)

En el ámbito local, se observó lo siguiente:

En el ámbito local; el decano del Colegio de Abogados del Santa, Christian Estrada Velarde, dijo que es un paso importante que el presidente del Poder Judicial, DuberlÍ Rodríguez, haya renunciado al cargo, para iniciar una reestructuración del sistema judicial en el Perú, tras la difusión de audios donde se evidencia tráfico de influencias y corrupción que involucran a altos funcionarios judiciales e integrantes del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM). El letrado reiteró que presidente del Poder Judicial no lideró de forma correcta la administración del Poder Judicial y por ende si se pretende hacer una reforma al sistema de justicia no era el indicado para permanecer en el cargo. (La Republica, 2018)

En ese sentido, los problemas observados de la realidad en la administración de justicia, impulsaron que en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH CATÓLICA), los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Administración de justicia en el Perú” (ULADECH, 2019); para el cual se utiliza un expediente judicial seleccionado que constituye la base documental.

Es así, que en el presente trabajo se utilizó el expediente judicial N° 00469-2013-0-

2506-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre fijación de pensión alimenticia; donde se apreció que el fallo de primera instancia declaró infundada la demanda interpuesta; y al presentar recurso de apelación por la parte de la demandante, se motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde la Primer Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote resolvió confirmar la sentencia apelada.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00469-2013-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2020?

Para resolver esta interrogante se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00469-2013-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2020.

Los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la

decisión.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación; se justifica, porque es un trabajo en línea el cual enuncia los conocimientos obtenidos de las sentencias analizadas en cuanto a su calidad, permitiendo que se entiendan los resultados; asimismo, este trabajo será de mucha utilidad a los estudiantes del derecho ya que se conocerá si la sentencia, cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Este trabajo servirá de fuente indagación y comprensión a los estudiantes, personas que requieran informarse o conocer sobre la calidad de las sentencias; si al ser emitidas indica las razones que han conducido al juez a fallar en uno u otro sentido, demostrando así que su decisión no es arbitraria, sino resultado del correcto ejercicio de la función jurisdiccional.

El objetivo es lograr concientizar la labor de los jueces a la hora de emitir una sentencia de calidad, es necesaria la grandeza de nuestros jueces, que se dejen reformar para que exista un verdadero equilibrio de poderes; y que se aplique la ley de forma eficiente. No son necesarias más leyes.

Lo imperativo es que estas se cumplan, un pacto duradero que pueda sentar las bases para el buen funcionamiento del sistema judicial, como servicio público tiene la obligación de atender en tiempo y forma las reclamaciones ciudadanas.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación permitió ejercer el derecho de hacer análisis y críticas de las resoluciones judiciales, autorizado por la norma del inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Estudios en línea

Alegría (2018) presentó la investigación “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimenticia, en el expediente N° 00299-2013, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote”, argumentando que la investigación lo realizó teniendo como unidad de análisis el expediente judicial antes citado, seleccionado mediante muestreo por convivencia; del cual el objeto fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, siendo que los resultados obtenidos fueron, tanto la calidad de la sentencia de primera y la calidad de la sentencia de segunda instancia de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

De otro lado, Zapata (2017) presentó la investigación exploratoria-descriptiva titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01007-2011, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote”, del cual afirma que en la investigación se utilizó como unidad de análisis el expediente judicial antes citado, el cual fue elegido en mérito a un muestreo por convivencia; cuyos resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, correspondientemente.

Finalmente, Olivo (2017) presentó la investigación titulada, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00986-2012, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote”, exponiendo que su trabajo de investigación lo realizó contando como unidad de análisis el expediente judicial antes citado, selecto en base a un muestreo por convivencia; cuyos resultados revelaron tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

2.1.2. Estudios libres

Para empezar, Llumigusin (2018) investigó: “*La Pensión Alimenticia al Adulto Mayor y Derechos del Buen Vivir en la Legislación Ecuatoriana*”, del cual refiere, que el derecho a la alimentación es un derecho humano fundamental y como tal debe ser reconocido, respetado, protegido y garantizado por los Estados, además que mediante la aplicación del artículo innumerado 5 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se vulnera los derechos del adulto mayor al tomarlo como obligado subsidiario.

De otro lado, en Perú, Pérez (2018) presentó la investigación titulada, “*Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales*” del cual concluye, que para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales, el juez debe tener criterios objetivos y subjetivos, estos deben estar concatenados; si bien es cierto, la norma señala que el juez en los procesos de alimentos debe ser tuitivo referente al interés superior del menor, ya que existen jueces que están parametrados a la norma; a la vez, que las normas jurídicas, muchas veces no garantiza que el obligado cumpla con el alimentista, y este satisfaga sus necesidades básicas para su desarrollo físico y psicológico; asimismo, que la capacidad económica del obligado debe acreditar su capacidad económica, la carga de la prueba se invierte, pero este no cumple con la obligación alimenticia y apela, dilatando el proceso.

Asimismo, Llatas (2018) presentó la investigación titulada, “*La configuración del derecho alimentario en el Código Civil frente a la desprotección del conviviente alimentista*”, refiere que de la revisión legislativa se puede concluir que el Código Civil configura un derecho alimentario indispensable para la subsistencia humana, que se origina dentro de todo seno familiar, señalando en su artículo 474 quienes están obligados a la prestación de este derecho, donde excluye a los convivientes de uniones de hecho propias, por lo tanto, esta obligación alimentaria que si bien es de carácter moral, no tiene exigencia legal, situación que colisiona con el fundamento de la institución alimentos y con los principios constitucionales.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. BASES PROCESALES

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Conceptos

Es la petición dirigida al órgano jurisdiccional contra a otra persona, fundamentada en unos hechos debidamente sustentados en una norma legal, la cual va derivar una consecuencia jurídica. (Mellado, 1997, p. 109)

Para Matheus (2001) es el pedido concreto que realiza un justiciable dirigido a determinado órgano jurisdiccional, cuyo fin es, de que emita un pronunciamiento que satisfaga tal solicitud. (p. 55)

También, se dice que es el derecho a exigir de otra persona un acto o una omisión, este derecho puede nacer del poder dimanante de un derecho absoluto o de uno relativo. Se dirige a una acción u omisión (Casado, 2009).

2.2.1.1.2. Relación de la pretensión con la demanda

Demanda y pretensión guardan una estrecha relación ya que es la demanda el medio a través del cual es posible ejercitar la pretensión.

2.2.1.1.3. Acumulación de pretensiones

La acumulación es una figura procesal que muestra la naturaleza de los procesos en donde se verifican varias pretensiones o concurren más de dos personas. (Hinostroza, 1998, p. 22).

Asimismo, Zumaeta (2008), establece que cuando existe más de una pretensión, o cuando existen dos demandantes o dos demandados, se configura la acumulación dentro del proceso.

2.2.1.1.4. Las pretensiones en el proceso examinado

En el caso en estudio, la pretensión fue la fijación de la pensión alimenticia mensual. (Exp. N° 00469-2013-0-2506-JP-FC-01)

Se puede acotar que la pretensión, es la petición que se materializa en el escrito de demanda, a través de la cual se solicita al órgano jurisdiccional resuelva un conflicto, buscando un pronunciamiento por parte del juez competente.

2.2.1.2. El proceso

2.2.1.2.1. Conceptos

El proceso es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustancian su finalidad. Es el método para llegar a la meta. Es un medio (método) pacífico y dialéctico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consensual (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (la meta). (Gonzaini, 2005, p. 15)

Es una relación jurídica de derecho público que se instaura cuando un sujeto de derecho acude al órgano jurisdiccional en busca de aquella tutela jurídica que no se pudo obtener por el comportamiento voluntario de los sujetos. De esta manera, el proceso se inicia con el ejercicio del derecho de acción por parte de un sujeto de derecho, mediante el cual solicita al Estado el ejercicio de la función jurisdiccional. Este proceso se desarrolla a través de un conjunto dialéctico de actos. (Águila, 2013)

Para Zumaeta (2009) “es aquel instrumento que permite aplicar el derecho al caso concreto, cuya finalidad que su desarrollo se resuelvan conflictos de intereses o incertidumbre”. (p. 117)

Se puede añadir que el proceso es un medio normado y creado por el Estado dirigido por el Juez, quien lo representa, su finalidad es atender la demanda de justicia por sus ciudadanos y contribuir a la vigencia de la paz y la seguridad jurídica. La inserción, regulación y manejo del proceso como instrumento formal que usa el Estado para resolver el problema de particulares y con ello garantizar la paz social, implica la pre existencia de operadores comprometidos en el servicio de administrar justicia. (Monroy, 2004)

2.2.1.2.2. Funciones del proceso

Sirve para resolver los litigios, mejor dicho, no exclusivamente de una sólo materia, sino principalmente las controversias en el sector del derecho trátase de materia civil,

penal, constitucional, laboral, en fin, porque el Estado cumple el rol fundamental de otorgar a quienes acuden a los órganos jurisdiccionales conceder tutela jurisdiccional efectiva y en mérito a un debido proceso, dirimir la cuestión que se generó en una relación sustancial en la vía judicial. (Rosenberg, 2007)

El proceso, es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales, teniendo en cuenta la aplicación del debido proceso y otros principios rectores. (Ticona, 2009, p. 154)

2.2.1.2.3. Finalidad del proceso

Este indica que el fin que persigue el proceso es la de resolver conflictos ocurridos entre particulares los que conciben al proceso como un altercado que van a sostener las partes con arreglo a determinadas normas procesales sobre derechos respectivos, el mismo que va a terminar con una decisión del organismo encargado, en este caso sería el Juez, el mismo que va a solucionar dicha controversia. (Carrión, 2004, p. 153)

La finalidad es dar solución a la controversia o incertidumbre jurídica puesta a consideración del órgano judicial. Cumple una función privada al satisfacer el interés individual, y una función pública por cuanto satisface el interés social al hacerse efectivo con él la realización del derecho y el aseguramiento de la paz jurídica. (Sagástegui, 2003, p. 109)

Asimismo, también se encuentra prevista en el Art. III del título preliminar del código procesal civil, que establece lo siguiente: El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. (Jurista Editores, 2014)

Se acota que el proceso viene hacer el conjunto de actos regulados por la normatividad, que permiten el desarrollo de las diligencias judiciales que resuelve un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica; garantizando la seguridad jurídica del proceso civil.

2.2.1.3. El proceso sumarísimo

2.2.1.3.1. Concepto

Para Gutiérrez (2000) refiere “Es un proceso de menor cuantía o urgente y que sus actos procesales se realizan en forma concentrada, oral y los plazos son menores al proceso abreviado”. (citado por Balcazar, 2019).

2.2.1.3.2. Pretensiones que se tramitan

Según el artículo 546 del Código Procesal Civil, se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos: Alimentos; Separación convencional y divorcio ulterior; Interdicción; Desalojo; Interdictos; Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo; Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal; y, Los demás que la ley señale. (Jurista Editores, 2015)

Se infiere que el proceso sumarísimo, es el que en el cual se resuelven los procesos de alimentos, entre otros, concentrándose los actos procesales, ya que, se realizan en una sola audiencia, siendo esta la audiencia única.

2.2.1.4. La audiencia única

2.2.1.4.1. Concepto

Al admitir la demanda, el Juez otorgará al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, que se realizará dentro del plazo establecido como son de diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. (Ramos, 2013).

2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia única

En relación, con el expediente N° 00469-2013-0-2506-JP-FC-01, en estudio sobre la fijación de la pensión alimenticia, se desarrolló la audiencia única que estuvo a cargo del juez del segundo juzgado de paz letrado de Nuevo Chimbote, en donde concurre solo la parte demandante, se procedió a declarar saneado el proceso, se frustra la etapa conciliatoria, por inasistencia del demandado, así mismo se da fijación de puntos controvertidos; admitiéndose y actuándose los medios probatorios. Asimismo, se resolvió admitir pruebas de oficio consistente en el informe que emitirá el representante de la Municipalidad Provincial de Pallasca, sobre si el demandado trabaja para su representada y de ser así indique los ingresos económicos que percibe.

2.2.1.5. Los sujetos del proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Son aquellas personas que intervienen como partes procesales, en conflicto de intereses, pueden ser sujetos principales o en carácter de terceros durante la tramitación del proceso. (Becerra, 1975)

2.2.1.5.2. El juez

Es la persona que tiene autoridad, que le otorga el Estado, para que ejerza la función jurisdiccional, con poderes especiales para que administre justicia, cuyo deber es actuar con independencia e imparcialidad, sometido las normas emanadas de la Constitución y la Ley. (Sanginés, 2018)

2.2.1.5.3. Las partes

Para Vogt (2015) son las siguientes:

a. Partes directas o principales

Son el demandante y el demandado, pero dada la naturaleza del juicio o recurso, pueden dárseles otros nombres.

- **El demandante:** es la parte que ejercita la acción, solicitando al juez un determinado reconocimiento, plasmado en su pretensión.
- **El demandado:** es aquel sujeto, que contradice la pretensión invocada en la demanda. (p. 4)

b. Partes indirectas o terceros

Son aquellas personas que inician el proceso judicial, sino que intervienen en él, posteriormente, como peritos, testigos, terceros coadyuvantes, terceros excluyentes o terceros independientes, o cuando tienen que legítimo interés que defender.

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

Es el conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial de los elementos para la decisión del litigio sometido en proceso. (Alcala-Zamora y Castillo, citado por Castillo y Sánchez, 2014)

Según Palacios, es la actividad procesal realizada con el auxilio de los medios previstos o autorizados por la ley, y encaminada a crear la convicción judicial acerca de la existencia o inexistencia de los hechos afirmado por las partes en sus alegaciones. (citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 256)

2.2.1.6.2. El objeto de la prueba

Se considera a aquello que va a ser susceptible de demostración de acuerdo al respectivo órgano jurisdiccional en el que se encuentre, para que así cumpla con los fines del proceso. (Hinostroza, 2012)

2.2.1.6.3. La carga de la prueba

De acuerdo con Coviello, la carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación, que pretende una consecuencia favorable, es decir, quien afirma tener un derecho debe probar el hecho jurídico de que deriva ese derecho. (citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 269)

De otro lado el Código civil peruano nos dice que la carga de la prueba en el Art. 196, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. (Jurista Editores, 2016)

Gaceta Jurídica (2015), citando, Gómez de Liaño y Pérez, manifiesta que: (...) las reglas que regulan la carga de la prueba sirven para determinar en el momento de dictar sentencia qué parte ha de soportar las consecuencias de la ausencia de prueba de un hecho concreto. Por eso se afirma que cada parte tiene la carga de alegar los hechos precisos para la aplicación de la norma que invoca, y además la carga de probarlos asumiendo el riesgo de no conseguirlo.

2.2.1.6.4. Principio de la valoración

Consiste en el análisis y apreciación metódicas y razonados de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico. (Claria, citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 270)

El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Cuando las partes han presentado pruebas para desvirtuar otras, la omisión de un pronunciamiento expreso al respecto podría causar indefensión. De haber pruebas que buscan dejar sin efectos otras, es necesario un pronunciamiento expreso de todas ellas por parte del juzgador. (Obando, 2013, p. 3)

En la Cas. 2553-2005-Cusco, publicado en el Peruano 31-08-06, fundamento 5; se indica: (...) Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, debiéndose expresar en la resolución las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, siendo del caso precisar (...). (Barrionuevo, 2012, p. 139)

El artículo 197° del Código Procesal Civil, señala que “Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”. (Jurista Editores, 2015)

2.2.1.6.5. Principio de adquisición

En opinión de Rocco (1969) este principio consiste en:

(...) que allí donde las partes han desarrollado cierta actividad, haciendo que el proceso adquiera determinados elementos del mismo, tales actos o elementos permanecen firmes e inmutables, de suerte que de ellos pueden valerse no solamente la parte que ha promovido su adquisición sino también las otras. (p. 317)

Asimismo, este principio consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo efectuó y pasan a formar parte del proceso, así la parte que no participó en su incorporación puede beneficiarse respecto de él. Aquí desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso. (Rioja, s.f.).

2.2.1.6.6. Medios probatorios en el proceso examinado

Se valoraron los siguientes documentos, por la demandante: acta de matrimonio, certificado médico, declaración de parte; y, por el demandado: declaración jurada de ingresos, acta de separación de hecho y el certificado (Exp. N° 00469-2013-0-2506-JP-FC-01)

2.2.1.7. Los puntos controvertidos

2.2.1.7.1. Concepto

Son los hechos alegados que fueron introducidos al proceso judicial, con el escrito de la demanda, reconvencción y contestación, siendo objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados por la otra. (Gozáini, citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 443)

Los puntos controvertidos, se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los

medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza. (Carrión, 2000)

2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

Fueron:

- a) Verificar el estado de necesidad de la demandante.
- b) Verificar las posibilidades económicas del demandado.

(Exp. N° 00469-2013-0-2506-JP-FC-01)

Son aquellas peticiones que se plasman en la demanda y contestación, pretensiones que entran en conflictos, de los cuales el juez competente emitirá un pronunciamiento, el cual resolverá el conflicto de intereses entre las partes procesales, decisión que tomará en base a los argumentos facticos y probados, los mismos que subsumirá en una norma establecida, fallo que será plasmado una resolución judicial, llamada sentencia.

2.2.1.8. La sentencia

2.2.1.8.1. Conceptos

De acuerdo con León (2008) la resolución jurídica, es aquella, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente.

Para Hinojosa (2004) refiere que “(...) es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado”.

Es el acto jurídico procesal emanado del juez y plasmado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, donde aplica la norma legal previamente subsumido los hechos alegados y probados por las partes. (Bacre, citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 190)

(...) es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual

expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. (Echandía, 1985)

2.2.1.8.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Se encuentra regulado en el segundo párrafo del art. 121, del CPC, que prescribe: “(...) Mediante sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (Jurista Editores, 2015, pp. 495 – 496)

2.2.1.8.3. Estructura de la sentencia

En el tercer párrafo, inciso 7, artículo 122 del Código Procesal Civil, señala que “La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive”. (Jurista Editores, 2015, p. 496)

2.2.1.8.3.1. La parte expositiva

Esta parte primera, contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (Cárdenas, 2008)

Para Palacios (2009) esta resolución debe comenzar con la palabra “vistos”, que se utiliza tratándose de una sentencia. Esta es una fórmula que tradicionalmente se utiliza en los medios judiciales, con la que se expresa que el Juez o el Tribunal han concluido la vista de la causa y está en condiciones para expedir la resolución que corresponda a la instancia.

2.2.1.8.3.2. La parte considerativa

En esta segunda parte, la finalidad, es cumplir con el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de acceder a conocimiento de las partes y de la sociedad civil en general, las razones por las cuales una pretensión ha sido amparada o desestimada. (Cárdenas, 2008)

Esta es la parte medular de la resolución judicial en general y de la sentencia en particular. Tratándose de sentencias, en esta parte, encontramos la justificación de la decisión adoptada por el juzgador, de modo que, después de su lectura, el litigante

hallará, en su caso, las razones por las cuales la pretensión procesal ha sido amparada o rechazada. En ella se consigna el razonamiento jurídico-fáctico utilizado por el Juez para llegar a la conclusión que contiene la decisión sobre el conflicto. (Rosenberg, 2007)

2.2.1.8.3.3. La parte resolutive

En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal (artículo 122 del CPC) y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles, ejercer su derecho impugnatorio. (Cárdenas, 2008)

En esta parte el Juez consigna su decisión o sus decisiones sobre las pretensiones procesales propuestas en la etapa postulatoria del proceso, tanto por el demandante como por el demandado, amparándolas o desamparándolas. Esta decisión pone fin al proceso en la instancia correspondiente. Lo resuelto en segunda instancia, señala el artículo 11° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, constituye cosa juzgada. El recurso de casación constituye un medio impugnatorio extraordinario. (Monroy, 2004)

2.2.1.8.4. Principios de la sentencia

2.2.1.8.4.1. Principio de la motivación

2.2.1.8.4.1.1. Conceptos

Por su parte, Cáceres (2010), manifiesta que “la motivación constituye la vía de verificación de la actuación judicial que no puede limitar su funcionalidad al ámbito de las relaciones inter partes, sino que asume una función extraprocesal, tal como se desprende del artículo 139 numeral 5 de nuestra Carta Magna (...)” (p. 134).

Consiste en que el juzgador en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, va a exponer todos los motivos y argumentos en los que basa su decisión, con este principio se busca que las partes conozcan las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación (Camacho, 2000).

La motivación constituye un elemento eminentemente intelectual que expresa el análisis crítico y valorativo llevado a cabo por el juzgador expresado conforme a las reglas de la logicidad; comprende tanto el razonamiento de hecho como el derecho en las cuales el juzgador apoya su decisión. Cas. N° 2356-20001- San Román. (Jurista Editores, 2015, p. 497)

2.2.1.8.4.1.2. Fundamentos de hecho

Es la actividad que realiza el Juez, teniendo en cuenta los hechos fácticos alegados y las pruebas que los sustentan, permitiendo deducir la conexión de hechos probados; siendo el resultado del juicio de hecho, la cual debe evidenciar la justificación de la valoración de las pruebas. (Ticona, 1994)

Al momento de resolver el litigio, el juez, primero selecciona los hechos y las normas jurídicas que se aplicarán, las mismas que podrán fin a la controversia, selección que se realizara en función de los medios probatorios; lo que, implica examinar las pruebas y que al revisar cada medio de prueba, se verifica si son o no fuente de conocimiento; para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; es decir, se realiza el examen de fiabilidad, el cual consiste en verificar si cumple o no los requisitos, lo que implica aplicar también las máximas de la experiencia al medio probatorio; para de esta manera el juez tenga una opinión. (Alzamora, s.f.)

2.2.1.8.4.1.3. Fundamentos de Derecho

La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica. Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto. Por consiguiente, un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación. (Sagástegui, 2003, pp. 433-434)

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario, la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso. (Ticona, 2009, p.210)

Que en aplicación del principio de motivación el juez, antes de emitir su decisión, debe fundamentar correctamente sus resoluciones, las mismas que deben estar debidamente fundamentadas, en base a los hechos alegados y probados por las partes en conflicto, hechos que deben estar subsumidos en una norma jurídica.

2.2.1.8.4.2. El principio de congruencia

2.2.1.8.3.2.1. Conceptos

Para Landa (2012) el principio de congruencia forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las decisiones judiciales,

toda vez que impone al órgano encargado de resolver un determinado conflicto, el deber de pronunciarse sobre las pretensiones postuladas por las partes. Ello quiere decir que, en la motivación de las resoluciones judiciales, el órgano judicial no puede sustentar su decisión en hechos y pruebas que no han sido alegados por las partes, ni resolver sobre pretensiones que no han sido solicitadas.

Para Bacre, la congruencia es la conformidad que debe existir entre la sentencia y las pretensiones que constituyen el objeto del proceso. (citado por Castillo y Sánchez, 2014)

Con principio de congruencia se busca garantizar que exista identidad entre el hecho oportunamente intimado, el hecho motivo de la acusación y el hecho motivo de la sentencia; en el caso no se proceda de esa forma, se estaría violando la garantía de la defensa en juicio, es así que se quitaría al imputado la posibilidad de saber cuál es el hecho que se le atribuye, así como también de efectuar todos los descargos que estime pertinentes al modificarse la plataforma fáctica fijada en la sentencia. (Calle, 2015).

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C. Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes. (Jurista Editores, 2014)

Previsto en el inciso 4 del artículo 122° del código procesal civil, el mismo que señala que el juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. (Jurista Editores, 2015)

En aplicación de este principio, el juez está en la obligación de tomar su decisión en base a las pretensiones planteadas por las partes procesales inmersas en un litigio, pronunciándose solamente de aquellas que han sido probadas.

2.2.1.9. Los medios impugnatorios

2.2.1.9.1. Conceptos

Son instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre las decisiones del juez (Micheli, 1970). Su interposición produce la interrupción de la res judicata, prorroga los efectos de la litispendencia, en ciertos casos determina la apertura de competencia, imposibilita el cumplimiento del fallo y limita el examen

del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio. (citados por, Castillo y Sánchez, 2014, p. 353)

Asimismo, para Valitutti y De Stefano, refiere que los medios impugnatorios:

Son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes. (1996, p. 39)

2.2.1.9.2. Principio de pluralidad de instancia

Prevista en el Art. 139 Inc. 6 de la Constitución Política del Estado: La Pluralidad de la Instancia. Al respecto Chanamé (2009) expone: (...) constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisada por un órgano *funcionalmente superior*; y de esta manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento. (p. 444)

En el ámbito Jurisprudencial Exp. 0023-2003-AI/TC, fundamentos 49, 50, 51; se expone; la independencia del Juez no sólo hay que protegerlo del Poder Ejecutivo sino, también, de las cuestiones que se dan en el interior del mismo Poder Judicial, es decir, debe garantizarse al interior de la estructura misma de la cual el juez forma parte, e incluso respecto de los tribunales orgánicamente superiores, a lo cual se denomina: independencia funcional (...). (Chanamé, 2009)

2.2.1.9.3. Clases

2.2.1.9.3.1. Remedios

Los remedios. - Son aquellos por los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal, salvo aquellos que estén contenidos en una resolución. Se interponen contra actos procesales que no están contenidos en resoluciones dentro del plazo de tres días de conocido el agravio.

2.2.1.9.3.2. Recursos

2.2.1.9.3.3. Recurso de Apelación

Es el medio que permite a los litigantes llevar al órgano superior jerárquico la resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque. (Alsina, citado por Castillo y Sánchez, 2014)

El Código Procesal Civil en su artículo 364° contextualiza que “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. (Jurista Editores, 2015, p. 557)

2.2.1.9.4. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado

En el presente caso estudiado, se formuló el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, quien cuestiono los extremos de la sentencia. (Exp. N° 00469-2013-0-2506-JP-FC-01)

Se acota, que los medios impugnatorios, son aquellos instrumentos que las partes procesales utilizan cuando se consideran agraviados por una resolución judicial; en el presente caso, permitió a la demandante apelar la sentencia que le fue adversa, ya que ella solicito al juez fijar una pensión alimenticia mensual.

2.2.2. BASES SUSTANTIVAS

2.2.2.1. El derecho de alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

Es una parte del Derecho familiar peruano, cuyo fin es promover el auxilio familiar entre parientes en estado de necesidad. Una de las formas de lograr su obtención es iniciar un proceso ante el Poder Judicial, siendo el resultado del mismo la determinación de una pensión alimentaria a favor de un niño o adolescente, u otro miembro de la familia, con el fin de satisfacer sus necesidades básicas que garanticen su desarrollo o supervivencia. (Pérez & Torres, 2014)

Asimismo, Zapata (2016) manifiesta que:

El derecho a alimentos es de naturaleza sui géneris. - En ese sentido se señala que es una institución de carácter especial o sui géneris de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta con una relación patrimonial de crédito-debito, por lo que existiendo un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos. Nuestra legislación se adhiere a esta tesis, aunque no lo señala de manera expresa.

2.2.2.1.2. Características

Campana (2003), señala los siguientes:

1.- Personalísimo. El carácter personal del derecho alimentario, resumido en la garantía de la subsistencia del alimentista, hace que este se encuentre fuera de todo comercio, impidiendo así que pueda ser objeto de transferencia, cesión, comprensión, embargo o renuncia.

2.- Intransmisible. Es una consecuencia de la característica anterior; pues, siendo que la obligación alimentaria es personalísima, esta se encuentra destinada a la subsistencia del acreedor, el cual se encuentra impedido de transmitir su derecho mismo.

3.- Irrenunciabilidad. Tratándose de alimentos para un menor de edad, nuestra jurisprudencia es unánime al señalar que: —en derecho alimentario es irrenunciable respecto al menor de edad, por lo tanto, el órgano jurisdiccional hace hincapié para que ambos padres contribuyan a prestar alimentos.

4.- Incompesables. El sustento de la persona no es un simple derecho individual, sujeto a la libre disposición del particular, y si un interés protegido en vista de un interés público y aun contra la voluntad de su titular. Pero podrán renunciarse y compensarse las pensiones alimenticias atrasadas.

5.- Intransigible. De la que no se puede disponer es del derecho de alimentos futuros, pues es necesario impedir que por un acto de imprevisión o la debilidad una persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.

6.- Inembargable. Las cuotas de alimentos no son susceptibles de embargo. Esto porque la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada. Realizar el embargo sería irse contra esta finalidad, y privar de sustento al alimentista.

7.- Imprescriptible. (...) en verdad no se concebiría la prescriptibilidad del derecho a los alimentos, que nace y se renueva constantemente, a medida que nuevas necesidades se van presentando. Añade el citado autor que —la circunstancia de que el reclamante no haya pedido antes los alimentos, aunque se encontrara en igual situación al momento en que lo reclama, no prueba si no que hasta entonces ha podido, de alguna manera resolver sus urgencias y que ahora ya no puede.

8.- Recíproco. Resulta una de las notas más resaltantes de esta institución jurídica, pues, no solo encontramos esta característica en la voluntad de la ley, sino que además de la ley.

2.2.2.1.3. Regulación

Se encuentra en el Código de los Niños y adolescentes. Libro III. Instituciones familiares. Título I: La familia y los adultos responsables de los niños y adolescentes, Capítulo IV: Alimentos, Artículo 92°, que define los alimentos. (Jurista Editores, 2015, 732)

2.2.2.2. La obligación alimenticia

2.2.2.2.1. Concepto

Por otro lado, la obligación alimentaria reposa sobre la idea de solidaridad familiar. Los parientes entre los que existe están estrechamente unidos por lazos de sangre y sería contrario a la moral que algunos permanecieran en la indigencia mientras otros viviesen en la abundancia. En cuanto a la afinidad, se asemeja al parentesco para producir a este respecto los mismos efectos jurídicos. (Pérez & Rufián, 2000)

2.2.2.2.2. Características

En la obligación alimentaria, tenemos las siguientes características:

1. **Intransferible**, porque la obligación que tiene una determinada persona a prestar alimentos no puede otorgársela a otra, es personal, y sólo se extingue con él.
2. **Divisible**, ya que de haber dos o más obligados alimentarios, y con el fin de cubrir las necesidades básicas del alimentario, el pago de la pensión por alimentos puede ser dividida para que entre todos los deudores alimentarios cubran el pago de dicha pensión. (Llauri, 2016)

2.2.2.2.3. Regulación

El artículo 474° del Código Civil, prescribe “Se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos”. (Jurista Editores, 2015, p. 144)

2.2.2.3. La pensión alimenticia

2.2.2.3.1. Concepto

“(…) es entendida entonces como el monto de dinero fijado por el Juez de manera mensual y por adelantado, cuya finalidad es cubrir los gastos de los alimentos, señalado a favor del alimentista”. (Rodríguez, 2018, p. 50)

2.2.2.3.2. Características

Hinostroza, (1999) los define de la siguiente manera:

- a) **Relación de Parentesco:** De acuerdo a la Ley debe existir un vínculo de parentesco, requisito primordial que se exige para los menores de edad.
- b) **Necesidad de falta de medios:** Se manifiesta en un estado de indigencia o falta de medios que no facilite el gozo de los requerimientos alimentarios. Se traduce en un hecho sujeto a la apreciación judicial.
- c) **Imposibilidad de obtenerlos con el trabajo:** Aun cuando el que solicita alimentos carece de ellos, pero si se encuentra en capacidad de tenerlos con su trabajo no podría fijarse una pensión de alimentos, solo como se justifica que por motivos de salud u otros, se encuentra impedido para adquirir los medios de subsistencia.
- d) **Que no haya parientes más cercanos:** Teniendo familiares más cercanos que al alimentista que exige la obligación alimentaria, tendrá que otorgar a los primeros la obligación de prestar alimentos ya que tiene carácter sucesivo.

2.2.2.3.3. Regulación

El artículo 481° del Código Civil, prescribe “Criterios para fijar los alimentos”.
(Jurista Editores, 2015, p. 145)

2.2.2.4. Criterios para la determinación del monto

Aguilar (2016) determina 3 condiciones básicas:

- a) **Estado de necesidad del acreedor alimentario.** El que pide alimentos no puede atenderse a sus necesidades con sus propios recursos, puesto que no tiene como solventarse.
- b) **Posibilidades económicas del que debe prestarlo.** Es acertada la norma que indica que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, sabiendo que para el trabajador independiente es difícil saber cuál va ser el monto que va a percibir, solo el juez podrá determinar razonadamente la necesidad del alimentista y por consiguiente la urgencia de lo que necesita.
- c) **Norma legal que señala la obligación alimentaria.** Según el Art. 474. Se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendentes y descendientes y los hermanos, como lo dice la norma, el origen predomina en el parentesco, y en cuanto a los cónyuges en el matrimonio.

2.2.2.5. Criterios para fijar la pensión de alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. (Jurista Editores, 2015, p. 145)

2.2.2.6. Incremento del estado de necesidad

El estado de necesidad se comprende como una indigencia o insolvencia que impide la satisfacción de los requerimientos alimentarios, en el caso de los menores de edad se presume *iuris tantum* el estado de necesidad, a diferencia de los mayores de edad que se trata de una cuestión de hecho sujeta a la apreciación judicial, en la cual no basta invocar la falta de trabajo, sino que habrá de acreditarse la imposibilidad de obtenerlo ya sea por impedimento físico, razones de edad o salud. En lo referido a las posibilidades económicas, estas se refieren a los ingresos del obligado a dar los alimentos. (Placido, 2002)

Morillo (2010), refiere que:

(...) al momento de fijar la pensión de alimentos, el Juez tendrá en cuenta la situación económica del alimentista, siendo suficiente con que el alimentista acredite que no puede proveerse los ingresos necesarios para vivir de acuerdo al estilo de vida que siempre ha gozado. Sobre las posibilidades del obligado a dar alimentos, se refiere a que éste esté en las condiciones económicas suficientes para brindar dicha pensión al alimentista, sin que ello ponga en peligro su subsistencia.

2.2.2.7. Incremento y disminución de alimentos

Morillo (2010) manifiesta que:

(...) la pensión alimenticia se incrementará o reducirá según aumenten o disminuyan las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado. Además de ello, el obligado a dar alimentos podrá solicitar que se le exonere de prestarlos cuando haya desaparecido el estado de necesidad del alimentista o cuando sus ingresos disminuyan al grado que de seguir prestándolos se pondrá en peligro su propia subsistencia.

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que se experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades. Cuando el monto de pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones. (Jurista Editores, 2015, p. 145)

2.2.2.8. Determinación de la prestación alimentaria y el criterio de las necesidades económicas del acreedor alimentario a favor de quien se va a la prestación

La situación de los acreedores alimentarios, menores de edad y de los mayores de edad.

2.2.2.8.1. Acreedores alimentarios menores de edad

En este caso se presume su estado de necesidad y no es necesario probar tal estado, sino acreditar el entroncamiento con el demandado, empero sí hay que probar las

necesidades por satisfacer, esta probanza es para establecer el monto o porcentaje de la prestación alimentaria, no se discute el derecho alimentario más si las necesidades que tiene que afrontar. (Aguilar, 2016)

2.2.2.8.2. Acreedores alimentarios mayores de edad

En este caso no hay presunción alguna sobre el estado de necesidad de quien solicita alimentos, en consecuencia, hay que probar el derecho a recibir alimentos porque existe estado de necesidad y probar las necesidades económicas que se tienen que satisfacer. (Aguilar, 2016, p. 25)

La situación de los mayores de edad no solo está referida a un caso típico, sino adopta diversas variables, en las que se encuentra entre otros, el acreedor alimentario hijo respecto del padre, en esa situación existe norma legal que regla esta situación como señala el artículo 424 del Código Civil.

Ahora si fuera el caso del mayor de edad que solicita alimentos a otro deudor alimentario que no es su ascendiente, entonces aquí se debe probar el estado de necesidad, que puede deberse a la incapacidad física o mental, o puede derivarse de otros factores; probado el estado de necesidad, habría que acreditar qué necesidades son estas y los montos que son necesarios para atender esas necesidades, las mismas que se describen en el artículo 472 del Código Sustantivo. (Aguilar, 2016)

2.2.2.9. Regulación del proceso de alimentos

Está en el título III de la Sección quinta del Código Procesal Civil, las normas aplicadas para su tramitación son aquellas que están contenidas entre el art. 546° al 607° respectiva. (Cajas, 2011). Las normas que regulan el Proceso Sumarísimo se encuentran contenidas en el art. 546°, procedencia; el art. 547° competencia; art. 549° la fijación del proceso por el Juez; art. 550°; plazos especiales de emplazamiento. (Jurista Editores, 2015, pp. 616-617)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

Conjunto de características de un producto o servicio que le confieren su aptitud para satisfacer unas necesidades adecuadas al uso expresado o implícito. (UNE, citado por Jabaloyes, 2010)

Distrito Judicial

Es la parte de determinado territorio donde de acuerdo a ley el órgano jurisdiccional tiene jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)

Doctrina

Opinión sostenida en las obras de juristas de reconocido prestigio. (Diccionario del español jurídico, 2016).

Expresa

Claro, evidente, especificado, patente, detallado. (Osorio, 1999, p. 415).

Expediente judicial

Conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente ordenado, foliado y cosido. (Osorio, 1999, p. 414.)

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2017)

Jurisprudencia

Es la interpretación que realizan los jueces para una mejor aplicación de la ley. (Osorio, 1999, p. 552).

Normatividad

Regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un principio legal. (Torres, 2002)

Parámetro

Medida de referencia que, con carácter supletorio o complementario, se aplica cuando las características de la actividad no permiten una adecuada determinación de valores límite de emisión o cuando no hay normativa aplicación. (Diccionario del español jurídico, 2016).

Rango

Es la variación entre un límite menor y uno mayor claramente específicos. (Real Academia de la Lengua Española, 2017)

Variable

Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto.

(Real Academia de la Lengua Española, 2017)

III. HPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente N° 00469-2013-0-

2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, son de rango alta y alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la

recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del

azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; fijación de pensión alimenticia; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales, evidenciando pluralidad de instancias; perteneciente al Distrito Judicial del Santa- Nuevo Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00469-2013-0-2506-JP-FC-01, pretensión judicializada: fijación de pensión alimenticia, proceso contencioso, tramitado en el proceso único; perteneciente al Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico; situado en la localidad de Nuevo Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad

(sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de

cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la

observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación:

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00469-2013-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2020

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
-----	---------------------------	---------------------------	-----------

GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00469-2013-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00469-2013-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente N° 00469-2013-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, son de rango alta y alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
E S P E C I F I C O	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de rango mediana.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00469-2013-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2020

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SANTA</p> <p>JUZGADO DE PAZ LETRADO DE NUEVO CHIMBOTE</p> <hr/> <p>JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede MBJ Nuevo. Chimbote</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el</i></p>					X					

	<p>EXPEDIENTE : 00469-2013-0-2506-JP-FC-01</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : ARAUJO IBAÑEZ ERIC OMAR</p> <p>ESPECIALISTA: MORE LOZANO JANNETH JESUS</p> <p>DEMANDADO : MAMANI GUTIERREZ, CHRISTIAN ALFREDO</p> <p>DEMANDANTE : CHINCHAY SARMIENTO, MILAGROS YECENA</p>	<p><i>proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										10
Postura de las partes	<p>AUDIENCIA UNICA</p> <p>En Nuevo Chimbote, siendo las diez de la mañana, del día once de agosto del dos mil catorce, se hizo presente en el local del Juzgado de Paz Letrado que Despacha el señor Juez Dr. Eric Omar Araujo Ibañez, y secretaria que da cuenta; la parte <u>demandante</u>: doña MILAGROS YECENA CHINCHAY SARMIENTO con DNI. 45637146, acompañada de su abogada Luisa Flores Carrillo con CAS N° 746; a efectos de llevarse a cabo la Audiencia Única señalada para el día de la fecha; en el expediente seguido entre las mismas partes, sobre ALIMENTOS; con el siguiente resultado: -----</p> <p style="text-align: center;">1. SANEAMIENTO PROCESAL</p> <p>RESOLUCION NÚMERO: SEIS</p> <p>AUTOS Y VISTOS: Y CONSIDERANDO; PRIMERO: La</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

<p>demanda reúne los requisitos de admisibilidad y procedibilidad exigidos por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil; SEGUNDO: La demandante, se encuentran debidamente identificada con su respectivo documento de identidad, así como con los anexos acompañados, ha acreditado su legitimidad e interés para obrar y su capacidad procesal en el proceso; TERCERO: Este Juzgado es el competente para el conocimiento del presente proceso en la vía de proceso único; CUARTO: Asimismo, de los asientos de notificaciones corrientes en autos se verifica que las partes han sido debidamente emplazadas con las resoluciones emitidas por este Despacho; conforme se advierte de las constancia de notificaciones corriente en autos, por estas consideraciones, y de conformidad con el artículo 465° inciso 1 del Código Procesal Civil SE RESUELVE: DECLARAR la existencia de una relación jurídica procesal valida y saneado el proceso.-----</p> <p>ETAPA CONCILIATORIA: La misma que se frustra por la inasistencia del demandado. -----</p> <p>FIJACION DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS</p> <p>a) Verificar el estado de necesidad de las menores hijas; b) Verificar las posibilidades económicas del demandado. -</p> <p>ADMISION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.</p> <p>DE LA PARTE DEMANDANTE. Admítase las documentales consistentes en copia del documento</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nacional de identidad de la demandante, documentos nacional de identidad y partidas de nacimiento de las menores Dana Irene y Dayana Nicole Mamani Chinchay, constancia de estudios, lista de útiles escolares de la menor Dana Irene, comunicado a los padres de familia, dos Recibos de Apafa, diecinueve boletas de pago, receta médica de la menor Dayana, tres copias de vouchers del Banco Continental, Certificado de Inscripción del demandado, documentos que obran de folios dos a veintidós de autos.</p> <p>DE LA PARTE DEMANDADA.</p> <p>No se admite por encontrarse de rebelde.</p> <p>ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS DE LAS PARTES</p> <p>En cuanto a los documentos ofrecidos, siendo medios probatorios de actuación inmediata, por ser documentales, serán valorados al momento de sentenciar. -----</p> <p>ALEGATOS: la parte demandante asistente manifiesta que se ratifica en sus fundamentos expuestos en su escrito de demanda; asimismo la parte demandada no ofrece alegatos por no haber asistido a la audiencia.</p> <p>Acto seguido se procede a emitir la sentencia correspondiente</p> <p>Resolución Nro. SIETE</p> <p>SENTENCIA: Vistos los actuados, el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, a nombre de la Nación emite la siguiente</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Sentencia:</p> <p>I.- ANTECEDENTES</p> <p>2. Con escrito de folios 23 a 26, doña MILAGROS YECENIA CHINCHAY SARMIENTO, interpone demanda de alimentos contra don CHRISTIAN ALFREDO MAMANI GUTIÉRREZ, solicitando que el emplazado acuda con una pensión de alimentos mensual de S/. 800.00 Nuevos Soles, a favor de sus menores hijas C y D. Sustenta su pretensión en que, fruto de su relación convivencia con el demandado, procrearon a sus hijas; siendo que el demandado trabaja en la ciudad de Lima, de profesión pintor, trabajando para diversas empresas percibiendo un ingreso semanal de S/. 700.00 nuevos soles, del cual le daba a sus menores hijas la suma de S/. 150.00 nuevos soles semanales, hasta que desde el mes de noviembre del 2011 dejó de pasarles, dejando en el desamparo económico a sus menores hijas. Que, su hija C, actualmente se encuentra estudiando en la Institución Educativa Inicial N° 1570 lo que ocasiona gastos. Por último que está impedida de trabajar a tiempo completo, por ser sus hijas menores de edad que requieren de sus cuidados. Fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.</p> <p>2. Admitida la demanda con resolución número dos, de fecha dieciséis</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de octubre del dos mil trece, en la vía de proceso único, se corre traslado de la misma al demandado don Christian Alfredo Mamani Gutiérrez, quién no absuelve la demanda, siendo declarado rebelde con la resolución número tres.</p> <p>3. La audiencia única se lleva a cabo el día de la fecha con la asistencia, solo, de la parte demandante, frustrándose la etapa conciliatoria, se fijan los puntos a efectos de resolver la Litis, admitidos y actuados los medios probatorios de la demandante, al no existir punto pendiente de actuación el juzgado emite la siguiente sentencia.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00469-2013-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2020

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>74° inciso f) del Código del Niño y Adolescente, establecen que tanto al padre y a la madre corresponden la representación legal del hijo mientras no adquieran la capacidad de ejercicio, observándose en el presente caso que la demanda ha sido interpuesta por la madre de las menores doña A, quién tiene legitimidad e interés para obrar, conforme a la copia de su documento nacional de identidad y las actas de nacimiento de folios 02, 05-06; por otro lado, la demandante domicilia en A. H José Luis Sánchez Milla Mz. A Lote 14 - Nuevo Chimbote, por lo que este Juzgado resulta competente para conocer el presente proceso, conforme lo prevé el artículo 24 inciso 3 del Código Procesal Civil³ y artículo 96 del Código del Niño y Adolescente⁴.</p> <p>Los alimentos como derecho humano fundamental.</p> <p>CUARTO-. Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo éste último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003- SANTA, donde: “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que</p>	<p>aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>					X					
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

³ Además del Juez del domicilio del demandado, también es competente, a elección del demandante: 3) el Juez del domicilio del demandante en las pretensiones alimenticias

⁴ El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.

<p>goza de protección”.</p> <p>QUINTO. - El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.</p> <p>SEXTO. - Los alimentos para los niños, niñas y adolescentes buscan cubrir su sustento, la habitación, el vestido, educación, salud, la instrucción y capacitación para el trabajo, así como la recreación.</p> <p>Criterios para fijar los alimentos.</p> <p>SÉTIMO. Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: 1. La obligación establecida por ley: Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú⁵); 2. Estado de necesidad del alimentista: Entendido como la situación del alimentista (hijas) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de</p>	<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁵ Artículo 1 de la Constitución Política del Perú de 1993: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

<p>subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad; 3. Capacidad del obligado: La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y, 4. Fijación de pensión proporcional: La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.</p> <p><u>OCTAVO.</u> - El artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, dispone que: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; aspectos que guardan congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única.</p> <p>Análisis del Caso en Concreto:</p> <p><u>NOVENO.</u> La función propia de la prueba es tomar convicción en el Juez acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos por las partes, conforme lo dispone el artículo 188° del Código Procesal Civil; medios probatorios que deben ser valorados en forma conjunta y razonada, tal y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, teniendo presente además que quien afirma un hecho debe probarlo a tenor de lo dispuesto por el artículo 196° del cuerpo legal citado.</p> <p><u>DÉCIMO.</u> - A tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código del Niño y Adolescente, se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del parto, dispositivo legal aplicable al presente caso.</p> <p><u>DÉCIMO PRIMERO.</u> - Al momento de fijar los alimentos, el Juez debe tener en cuenta: a) las necesidades de quien los pide y b) las posibilidades de quien debe darlos.</p> <p>Estado de necesidad del menor</p> <p><u>DÉCIMO SEGUNDO.</u> - En relación a las necesidades de las menores, Dana Irene Mamani Chinchay y Dayana Nicole Mamani Chinchay, es de considerar que conforme se desprende de sus Actas de Nacimiento en la actualidad cuentan con 06 y 03 años de edad, respectivamente, minoría de edad que les permite recurrir al órgano jurisdiccional a través de su representante legal (madre) reclamando pensión de alimentos. Con las necesidades de sustento diario, aparecen la habitación, vestido, educación, asistencia médica, recreación del niño, como complemento para contribuir a su normal desarrollo, haciéndose presente que conforme avanza en edad se requiere de instrucción y capacitación para el trabajo, conforme al artículo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>92° del Código de los Niños y Adolescentes. Todo ello engloba el estado de necesidad del alimentista que debe ser cautelado a través del presente proceso. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que, en el caso de menores, el estado de necesidad se presume, por la imposibilidad que tienen para satisfacer sus necesidades, por lo que sus progenitores están en la obligación de acudirles con una pensión de alimentos. Más aún si a fojas 07, obra la Constancia de estudios de la menor Dana Irene, expedido por la Directora de la I.E.I N° 1570, con lo que se acredita fehacientemente las necesidades educativas de dicha menor.</p> <p>Posibilidades y obligaciones del demandado y fijación de la pensión alimenticia</p> <p><u>DÉCIMO TERCERO.</u> - El tener la condición de padre o madre genera la obligación de prestar alimentos a los hijos, derecho que se orienta a proteger la vida proyectándose a otorgar condiciones mínimas de desarrollo al menor, conservando su salud y salvaguardando su proyecto de vida. Corresponden a ambos padres cumplir con sus deberes y al Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, velar por el respeto de los derechos de los niños; de allí nace el sentido de responsabilidad, siendo inválidos los argumentos en sentido contrario que atentan lo constitucionalmente reconocido, más si de ello depende la vida, salud, educación y capacitación para el trabajo de otros. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas; admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>adolescentes.</p> <p><u>DÉCIMO CUARTO.</u> - La demandante ha manifestado que el demandado es de profesión pintor, percibiendo un ingreso semanal de S/. 700.00 nuevos soles; sin embargo, no ha acreditado con medio probatorio alguno sus afirmaciones, siendo solo su dicho.</p> <p><u>DÉCIMO QUINTO.</u>- En el caso de autos el demandado no ha contestado la demanda; siendo que para el caso de autos el demandado se encuentra en la condición de rebeldía, conforme es de verse de la resolución tres; estadio que si bien es cierto causa presunción legal de la verdad de los hechos expuestos en la demanda, lo es que también el artículo 461 inciso 2 del Código Procesal Civil, establece excepciones como la que determina la inaplicación de esta presunción cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible, en ese caso al ser este proceso uno sobre otorgamiento de alimentos y analizando el carácter indisponible que tiene, no puede ser de aplicación la presunción relativa de los hechos afirmados en la demanda; sin embargo, atendiendo a la naturaleza de la pretensión contenida en la demanda debe ponderarse las necesidades de las menores por estar de por medio también la protección del derecho a la vida, atribuyéndose al demandado su cumplimiento porque es su padre, conforme es de verse de las partidas de nacimiento de folios 05 y 06.</p> <p><u>DÉCIMO SEXTO.</u> - Es de tenerse en cuenta que los recursos económicos no resultan determinantes para fijar el monto de la pensión, pues la norma nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados. El admitir que los ingresos económicos es el único factor para medir la procedencia de la demanda, en relación a la cantidad de la pensión de alimentos, nos lleva a aceptar que bajo el supuesto de no tener trabajo o ingresos suficientes para prestar alimentos liberaríamos al padre o la madre de tal deber, fomentando una paternidad o maternidad irresponsable que atenta contra el interés superior del niño, más si conforme al artículo 481° del Código Civil no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos.</p> <p><u>DÉCIMO SÉTIMO:</u> Dentro de este contexto y atendiendo a la naturaleza de la pretensión contenida en la demanda debe ponderarse las necesidades de los alimentistas por estar de por medio también la protección del derecho a la vida, atribuyéndose al demandado su cumplimiento porque: 1. Es el padre de las menores; 2. No demuestra tener carga familiar adicional y 3. Los recursos económicos no resultan determinantes para fijar el monto de la pensión, pues la norma nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados. _</p> <p><u>DÉCIMO OCTAVO.</u> - En tal sentido, el Juez debe de fijar en forma prudencial los alimentos, esto es, que a su criterio esté dentro de las posibilidades del demandado, conforme se ha expuesto en la Ejecutoria Suprema recaída en el Expediente N° 3065-1998-Junín. Siendo así, corresponde fijar la pensión alimenticia mensual en cantidad prudencial, en</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la suma de S/. 250.00 Nuevos Soles, para sus menores hijas, monto que permitirá contribuir en los gastos de alimentación y otros que deben afrontar las alimentistas, dejándose también sentado que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos padres, a raíz de la coparentabilidad⁶, esto es, que ambos padres en igualdad de condiciones deben contribuir en la formación, manutención y cuidado de sus hijas.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

⁶ La coparentabilidad es el ejercicio conjunto y activo de los roles parentales por parte de ambos progenitores, quienes se comprometen a compartir la crianza de sus hijos.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00469-2013-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2020

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III.- DECISION</p> <p>Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 235° y 475° del Código Civil, artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes, y artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, el Señor Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:</p> <p>FALLO Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda DE ALIMENTOS interpuesta por A; en consecuencia, ORDENO: Al demandado B, acuda a sus menores hijas C y D, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/. 500.00 (QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), doscientos cincuenta nuevos soles para cada menor, cantidad que será endosada a favor de doña A, en representación de sus menores hijas, y exigible a partir del día siguiente de la notificación con la demanda al demandado, esto es, 07 de noviembre del 2013, más sus intereses legales que hayan generado, sin costas y con costo del proceso. Se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias es proclive a ser declarado deudor alimentario moroso, y procederse conforme a los alcances de la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Acto seguido se pregunta a la parte asistente si formula medio impugnatorio alguno contra la citada sentencia, dijo que no. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente resolución, ARCHÍVESE los de la materia en el modo y forma de ley.-----</p> <p>-----</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					<p>X</p>					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración</p>					<p>X</p>					<p>10</p>

Descripción de la decisión	<p>-----</p> <p>Con lo que concluye la presente diligencia, firmando la parte presente, luego que lo hiciera el señor Juez, lo que doy fe.-----</p> <p>-----</p>	<p><i>si fuera el caso. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
----------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00469-2013-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	2° JUZGADO MIXTO – Nuevo. Chimbote	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>										
	EXPEDIENTE : 00469-2013-0-2506-JP-FC-01											
	MATERIA : ALIMENTOS											
	JUEZ : TSNW						X					
	ESPECIALISTA : CAG											
	DEMANDADO : B											

<p>800.00 Nuevos Soles, como pretensión demandada, a pesar de acreditarse la obligación del demandado con las alimentistas, por lo que no se requiere, respecto a las necesidades probanza alguna por ser consustanciales.</p> <p>2.- Se debe tener en cuenta la rebeldía del demandado, quien estaba plenamente notificado, con conocimiento de la demanda y de la pretensión de alimentos que se demandaba.</p> <p>3.- Que habiendo transcurrido 1 año desde la admisión de la demanda, las necesidades alimentistas se han incrementado, así también las posibilidades económicas del demandado, quien cuenta con RUC con número 10461716011 por recibo por honorarios al dedicarse al oficio de pintor, por lo que se debe meritarse los medios probatorios que ofrece que sustentan las necesidades de las alimentistas.</p> <p>4.- Que la resolución cuestionada, produce un daño económico y moral por los errores señalados a quo, por lo que pide se sirva revocar la pensión asignada, equivalente a S/. 250.00 nuevos soles, ya que dicho monto solo cubre la pensión escolar de las alimentistas.</p> <p>Que, tramitado el recurso conforme a ley, se recibió el dictamen fiscal que obra a folios 84-85 quien opina con que se confirme la sentencia;</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se señaló visita de la causa el mismo que no se llevó a cabo por incomparecencia de las partes, conforme consta en la certificación de folios 106.</p> <p>Y siendo el estado el de resolver, se expide la presente resolución</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00469-2013-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2020

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.</p> <p>CUARTO: Que, en lo relativo al primer criterio citado con el considerando supra, el a quo realiza un acertado análisis respecto al estado de necesidad de los menores hijos, concluyendo el estado de necesidad de los niños menores de edad se presume, más aún si las menores C y D se encuentra en edad escolar, hecho que es suficientemente acreditado por la demandante con los documentos que corre de fojas 07 al 10.</p> <p>Sin embargo, el estado de necesidad debe concordante con el segundo criterio, relativo a la normal posibilidad económica del obligado B y sobre todos sus ingresos.</p> <p>QUINTO:</p> <p>La apelante cuestiona la suma de quinientos nuevos soles fijado por el a quo como pensión alimenticia, por considerar que es una suma irrisoria dado el estado de necesidad de las alimentistas y sin haber considerado la elevada remuneración que percibe el demandado.</p>	<p><i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					
---	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>En su escrito postulatorio la demandante señaló que el demandado trabajo en la ciudad de Lima y su profesión es pintor, percibiendo un ingreso semanal de S/. 700.00 soles y de los cuales acudía a sus menores hijos con la suma de S/. 150.00 soles semanales, sin embargo ni en su demanda ni en su recurso, la accionante no ofreció ningún medio probatorio que permita a sustentar la afirmaciones respecto a los ingresos del demandado y si bien en materia alimenticia se debe privilegiar el carácter tuitivo que significa la pretensión de alimentos, empero la parte demandante debe ofrecer un mínimo de elementos indiciarios que permitan crear convicción en el juez respecto a los alegados ingresos del obligado a pasar los alimentos, de los contrario el Juez, apelando a su criterio y a la máxima de la experiencia tendrá que fijarse la pensión con un sentido de razonabilidad y prudencia.</p> <p><u>SEXTO:</u> Que en el caso de autos, el demandado tiene la condición de rebeldía al proceso y por tanto opera la presunción de verdad relativa de los hechos, pero en materia de imposición de obligaciones, como la fijación de una obligación alimentaria, los hechos que sustentan la demanda deben ser mínimamente corroborados pues de lo contrario significaría una mera alegación sin pruebas que lo respalde, en ese sentido lo resuelto por el Juez de Paz Letrado, se encuentra arreglado estrictamente a los hechos razón por el cual debe confirmarse.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00469-2013-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2020

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p>					X				

Descripción de la decisión		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00469-2013-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta	40				
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							x		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					x		[9- 12]	Mediana					
							x		[5 -8]	Baja					
			1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja					
							x		[9 - 10]	Muy alta					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					10	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				x		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00469-2013-0-2506-JP-FC-01**, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00469-2013-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							x		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					x		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
		1	2	3	4	5									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					x	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						x		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00469-2013-0-2506-JP-FC-01**, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente N° 00469-2013-0-2506-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

Ahora bien, explicando jurídicamente cada una de las sentencias, se puede afirmar lo siguiente:

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado de Paz Letrado Permanente del Módulo Básico de Nuevo Chimbote cuya calidad fue de rango muy **alta**, corresponde indicar que se trató de una sentencia sobre fijación de pensión alimenticia, que fallo declarando infundada la demanda interpuesta por A.

En la **parte expositiva**, de los hallazgos, se verifica que cumple con los parámetros establecidos; teniendo en cuenta que esta parte constituye un aspecto formal según lo manifestado por Cárdenas (2008), se da cumplimiento al artículo 122 del CPC, es decir que la sentencia en estudio se evidencio el encabezamiento, el N° de expediente, los nombres procesado, el asunto, nombres y apellidos de las partes, el N° de Resolución, lugar y fecha; asimismo, Cárdenas refiere que es la narración breve, secuencial y cronológica; toda vez, que se evidenció la descripción fáctica alegados por las partes procesales, siendo la pretensión materia de la demanda, la fijación de una pensión alimenticia, que para Mellado (2009) es la petición dirigida al juez, en este caso, por parte de la demandante, quien interpone demanda de alimentos contra su conyugue, solicitando le acuda con una pensión alimenticia mensual del 50% de todos sus ingresos remunerativos.

Asimismo, no se evidencia los puntos controvertidos; solo se señala en esta parte la realización de la audiencia única, donde se consigna se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria por inasistencia del demandado, *se fijaron puntos controvertidos*, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuestos por la demandante y por el demandado, redacción clara donde no se detallan los mismo; muy a pesar, que se encuentran detalladamente las pretensiones del demandante en su escrito postulatorio y de las demás partes procesales en su contestación de demanda; que de acuerdo al marco normativo del artículo 471 del Código Procesal Civil: toda vez, que según Gozaíni (citado por Castillo y Sánchez, 2014), son objeto de prueba cuando son afirmados y negados por las partes procesales.

En su parte **considerativa**, en la **motivación de los hechos**, según lo manifestado por Ticona (1994) se debe tener en cuenta los hechos fácticos alegados y las pruebas que los sustentan, actividad que realiza el juez para establecer la conexión de los hechos probados, en la sentencia en análisis que corresponde a un proceso de alimentos, donde la cónyuge accionante solicita que el cónyuge demandado le asista con una pensión mensual, sustentando su pedido en que padece de Diabetes Mellitus tipo II, razón por la que debe hacerse diversos tratamientos.

No se evidencia la aplicación de la valoración conjunta, toda vez, que el Juez del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Nuevo Chimbote, no detalla el análisis y apreciación de los elementos probatorios introducidos, según Claria (citado por Castillo y Sánchez, 2014), contrario a lo que refiere Obando (2013) que el juez valora todos los medios probatorios en forma conjunta, sin embargo en la sentencia solo expresa las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, conforme lo establece el artículo 197 del Código Procesal Civil. Asimismo, el juez de primera instancia no aplico el sistema de valoración de la prueba que en la doctrina se denomina la sana crítica; en ese sentido, la sentencia en estudio resulta evidente la ausencia de dicha operación por parte del operador de justicia.

En la **motivación del derecho**, los parámetros establecidos se cumple en parte, el juez tienen en cuenta las normas que se aplican al caso concreto, en las cuales subsume los hechos alegados, como el artículo 481 del Código Civil, norma que se

aplica para efectos de fijar la pensión alimenticia, la cual señala los criterios para fijar una pensión de alimentos, regulando las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos; y, el artículo 288 que establece la obligación recíproca de darse alimentos entre cónyuges, teniendo en cuenta estas normas, el juez ha fundamentado su decisión, conforme manifiesta Sagástegui (2003) la obligación de los jueces de justificar sus decisiones tomando como base las normas del ordenamiento jurídico; es así, que para establecer el deber de asistencia, la cónyuge accionante, debe acreditar su estado de necesidad, quien a pesar de padecer la enfermedad diabetes, conforme al certificado médico que adjunta no constituye prueba plena suficiente para acreditar su estado necesidad, como sí lo sería un informe médico emitido por una entidad de salud que determine su incapacidad para el trabajo.

Ahora, no se evidenció las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; toda vez, que el juez de primera instancia no explica el procedimiento utilizado para dar significado a la norma aplicada al caso en concreto, por esta razón no se estaría cumpliendo con el parámetro establecido.

En esta parte de la sentencia, si estaría cumpliendo con lo manifestado por Rosenberg (2007) que es la parte donde el juez consigna el razonamiento jurídico fáctico, cuyas conclusiones permiten decidir sobre el conflicto, en el presente caso, al no acreditar su estado de necesidad la cónyuge demandante, se declara infundada su demanda.

La **parte resolutive**, es aquella donde el juez manifiesta su decisión respecto a las pretensiones de las partes (Cárdenas, 2008), a través del cual las partes conocerán el sentido del fallo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio; ya, que se declaró infundada la demanda de pensión de alimentos: asimismo, se observa que la sentencia en análisis cumple con la mayoría de parámetros; respecto, a la aplicación del principio de congruencia, no se encontró dicho parámetro, debido a que, algunos parámetros no se evidenciaron en la parte expositiva ni considerativa; pero, si se estaría cumpliendo con lo señalado en el inciso 4 del artículo 122° del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2014), toda vez, que el Juez resolvió únicamente los

puntos controvertidos; es decir, la congruencia es la conformidad que existe entre lo resuelto y las pretensiones de las partes Bacre (citado por Castillo y Sánchez, 2014)

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue el Juzgado Mixto del Módulo Básico de Nuevo Chimbote, cuya calidad fue de rango **alta** (Cuadro 8), que resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

En su **parte expositiva**, de los hallazgos se puede decir que la introducción cumple con todos los parámetros establecidos; según Palacios (2009) es la parte donde se expresa que se ha concluido la vista de la causa y el juez está en condiciones de emitir su fallo definitivo; se evidencia en esta parte, que el asunto es el recurso de apelación, que es el instrumento procesal que permite a la parte procesal agraviada solicite la revisión de las decisiones del juez (Micheli, citado por Castillo y Sánchez, 2014), concordante con lo referido por Valitutti y De Stefano (1996) que la parte agraviada por una decisión, acude al superior jerárquico revoque o anule el acto gravoso.

Asimismo, en la postura de las partes, no se evidenció las pretensiones de la parte contraria al impugnante, en el presente caso del demandado; no se da, porque el que impugno fue el cónyuge accionante, quien se vio perjudicada por lo resuelto por el Juzgado de Paz Letrado Permanente del Módulo Básico de Nuevo Chimbote, bien señala Chanamé (2009) que la pluralidad de instancias, es una garantía que permite que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisada por el órgano superior, en el presente caso, la sentencia de primera instancia declaro infundada la demanda.

En lo que corresponde a la **parte considerativa**, el Juez o Tribunal cumplen con el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, previsto en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución (Cárdenas, 2008), consignándose el razonamiento jurídico-fáctico que sustenta su decisión en la resolución del conflicto,

en el presente caso la impugnación de la sentencia de primera instancia, en concordancia con lo manifestado por Alzamora (s.f.) el juez selecciona los hechos y las normas jurídicas que se aplicarán y podrán fin al conflicto, en función a los alegado y probado por las partes procesales.

Respecto de estos hallazgos se puede decir que en la sentencia de segunda instancia se observa falta de motivación; toda vez, que no se evidencia la fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta y la aplicación de la sana crítica; en contraposición a lo señalado por Hinostroza (2012) que el objeto de la prueba es la demostración de los hechos alegados al órgano jurisdiccional, en el presente caso de fijación de alimentos, se debe advertir que el certificado médico que señala que la conyugue accionante, tiene la enfermedad diabetes tipo II, no acredita el estado de necesidad, para lo cual, no crea convicción al juez para resolver a su favor, por lo tanto, confirma la sentencia apelada; de conformidad a lo señalado por Barrionuevo (2012) que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, en concordancia con el artículo 197 del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2015).

En su **parte resolutive**, la sentencia de segunda instancia, determina la decisión judicial respecto a la impugnación de la parte apelante, y, lo resuelto constituye cosa juzgada según el artículo 11° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Monroy, 2004); respecto a estos hallazgos se ha cumplido con la mayoría de parámetros de calidad, existiendo congruencia; toda vez, que la decisión del Primer Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote se basó únicamente en el recurso de apelación, corroborándose lo manifestado por Landa (2012) que el Juez sustenta su decisión en los hechos y pruebas que han sido alegados por las partes.

Asimismo, no cumple la correspondencia con la parte expositiva y considerativa; porque, no se ha cumplido en su totalidad con los parámetros de calidad establecidos para la sentencia de segunda instancia, pero si se, estaría aplicando la congruencia procesal; toda vez, que el juez ha emitido la sentencia resolviendo lo alegado por la parte actora, siendo su pretensión se anule la resolución del juez de primera instancia.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente N° 00469-2013-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote son de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado Permanente de Nuevo Chimbote, el pronunciamiento fue declarar infundada la demanda.

La parte expositiva, en síntesis se presentó 9 parámetros de calidad; pero en la postura de las partes faltó 1: los puntos controvertidos.

Se concluye que la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1); ya que, el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote cumple en parte lo señalado por el Cárdenas (2008); toda vez, que esta parte es la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los actos procesales; pero el parámetro faltante, no está descrito solo se limita a señalar de manera general que se fijaron los puntos controvertidos.

La parte considerativa, en síntesis, se presentó 7 parámetros de calidad; pero en la motivación de los hechos no se halló la aplicación de la valoración conjunta, ni las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; del derecho, faltó 1: las razones orientadas a interpretar las normas aplicadas.

Se concluye que la motivación de los hechos y el derecho, fue de rango alta (Cuadro 2); en esta parte, se observa que el Juzgado de Paz Letrado de Nuevo

Chimbote, realiza una fundamentación fáctica y jurídica, es decir, el juez cumple con motivar su decisión de conformidad a lo previsto por inciso 5 del art. 139 de la Constitución, en concordancia con el art. 122 del Código Procesal Civil y con el art. 12 e3l TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que vendría hacer el razonamiento jurídico fáctico que le permite resolver una controversia (Rosenberg, 2007); asimismo, cumple con la valoración conjunta de la prueba, el certificado médico el cual no acredita el estado de necesidad de la cónyuge accionante, quien pretende se fije una pensión alimenticia mensual, pero al recoger los datos y al realizar el análisis de los mismos, no se cumplen con los parámetros de calidad establecidos, toda vez que el juez no utilizo doctrina ni la jurisprudencia.

La calidad de la parte resolutive, en síntesis, presentó 8 parámetros de calidad; en la aplicación del principio de congruencia, faltó 1 parámetro, este fue: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y en la descripción de la decisión faltó 1: mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso).

Se concluye que la calidad en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3); respecto a la congruencia si se cumple, de conformidad según lo señalado en el inciso 4 del art. 122 del C.P.C. que el juez debe emitir las resoluciones judiciales y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos (Jurista Editores, 2014); en el presente caso en estudio, el juez de primera instancia, resolvió en base a la pretensiones de las partes involucradas; es de advertir, que según la lista de cotejos, no se cumple, porque, algunos parámetros calidad de la parte expositiva y considerativa no se encontraron.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta,

respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por el Primer Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote de la Corte Superior de Justicia del Santa, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia apelada.

La parte expositiva, en síntesis presentó 9 parámetros de calidad; en la postura de las partes, faltó 1: la pretensiones de la parte contraria al impugnante.

Se concluye que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4); en esta parte el Primer Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote, describió los aspectos puntuales de la impugnación, por lo que, si estaría cumpliendo con lo señalado por Cárdenas (2008) que refiere, el juez debe describir coherentemente el problema central del proceso que debe resolver.

La parte considerativa, en síntesis presentó 6 parámetros de calidad; en la motivación del derecho faltaron 3: fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta y las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y finalmente en la motivación del derecho, faltó 1: las razones orientan a interpretar las normas.

Se concluye que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y, del derecho fue de rango mediana (Cuadro 5); en esta parte el Primer Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote, realizó un análisis de los hechos y una valoración conjunta de las pruebas, es decir el órgano jurisdiccional ha tenido en cuenta lo señalado por Camacho (2000) cuando refiere que el juzgador tiene que exponer todos los motivos y argumentos en los que basa su decisión; concordante con lo establecido en la Casación N° 2356-2001 – San Román, que la motivación es el análisis crítico y valorativo que realiza el juzgador, el cual comprende el razonamiento de hecho y derecho que sustentan su decisión (Jurista Editores, 2015); pero de los hallazgos se tiene un rango de calidad mediana con un valor de 12, toda vez, que no cumple con los parámetros de calidad establecido en la lista de cotejos que son doctrinarios y jurisprudenciales.

La parte resolutive, en síntesis, presentó 7 parámetros de calidad; en la aplicación del principio de congruencia, faltó 1 parámetro: correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la descripción de la decisión faltaron 2: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Se concluye que la calidad de la parte de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6); en esta sentencia del Primer Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote, el juez ha tenido en cuenta los fundamentos señalados en la parte considerativa los mismo que son correlativos con su decisión, por lo cual declara confirmar la sentencia apelada, en el presente caso el Juez para resolver aplicó la congruencia, cumpliéndose con lo que refiere Landa (2012) que el órgano jurisdiccional no puede sustentar sus decisión en hechos y pruebas que no han sido alegados, es de advertir que el juez, se pronunció respecto a la impugnación presentada por la cónyuge accionante.

Concluyéndose, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, cuyo rango fueron de alta, respectivamente, cuyos valores se encuentran en el rango de 25 a 32; en síntesis, se asemejan al concepto de Bacre (citado por Castillo y Sánchez, 2014) cuando señala que la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez, mediante el cual declara el derecho de los justiciables, donde aplica la norma legal previamente subsumido los hechos alegados y probados por las partes. Es de advertir, que los parámetros de calidad, no se cumplen en su totalidad; toda vez, que la decisión de los jueces, no han sido argumentados según la doctrina ni la jurisprudencia, pero si se observa que de las sentencias materia de análisis, se cumple con lo establecido en el inc. 5 del art. 139 de la Constitución Política del Estado, que prescribe la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias, con mención expresa de la ley y los hechos, respecto Alzamora (s.f.) manifiesta que el juez antes de resolver, primero selecciona los hechos y las normas jurídicas que se aplicarán, al caso concreto que fue la fijación de pensión alimenticia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra edic). Lima.
- Águila, G. (2013). *El ABC del Derecho PROCESAL CIVIL*. (2da edic). Lima: Fondo de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos.
- Aguilar, B. (2016). *Claves para ganar los procesos de alimentos*. (1ra edic). Lima: El Búho E.I.R.L.
- Alegría, A. (2018). En su tesis: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00299-2013-0-2501-JR-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018*”. Chimbote Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6016/ALIMENTOS_SENTENCIA_ALEGRIA_CASTILLO_AMERICA_LOURDES.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Almeida, I. (2013). *Justicia de paz en el ecuador: características principales, Ventajas y problemática en su implementación* (Tesis, Universidad Internacional SEK, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Quito). Recuperado de: <http://repositorio.uisek.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/509/1/Justicia%20de%20paz%20en%20el%20Ecuador.pdf>
- Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va edic). Lima: EDDILI.

- Balcazar, J. (2019). *PROCESO SUMARÍSIMO*. Recuperado de:
<https://josebalcazarcerdan.blogspot.com/2019/10/proceso-sumarisimo.html>
- Barrionuevo, F. (2012). *LA PRUEBA CIVIL*. Recuperado de:
[file:///C:/Users/Propietario/Downloads/LA%20PRUEBA%20CIVIL%20\(Autor.%20Fernando%20Barrionuevo%20Blas\).pdf](file:///C:/Users/Propietario/Downloads/LA%20PRUEBA%20CIVIL%20(Autor.%20Fernando%20Barrionuevo%20Blas).pdf)
- Becerra, B. (1975). *Los sujetos procesales. En El Proceso Civil en México*. México: Poder judicial de la federación.
- Cáceres, R. (2010). *Las nulidades en el proceso penal*. (1er edic). Lima: Jurista Editores.
- Calle, J. (2015). *Princípio de congruência*. Obtenido de
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/02/doctrina40639.pdf>
- Camacho, A. (2000). *Libro Manual de Derecho Procesal Tomo I Teoría General Del Proceso*. En Principio de congruencia. Colombia: Estudios jurídicos.
- Campana, M. (2003). *Derecho y Obligación Alimentaria*. (2da edic). Lima: Jurista Editores.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Caponi, R. (2016). *El desempeño del sistema de justicia civil italiano: una Evaluación empírica*.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16289>

- Cárdenas, J. (2008). *Actos procesales y sentencia*. Recuperado de:
<http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Carrión, J. (2004). *Tratado de derecho procesal civil*. (Tomo I). Lima: GRILEY.
- Carrión, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. (1er edic). Lima: GRILEY.
- Casado, L. (2009). *Diccionario Jurídico*. Valleta.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo, M.; y Sánchez, E. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores.
- Ceberio, M. (2016). *Reforma de la Justicia. Una justicia lenta, politizada, antigua y ahogada en el papel*. Recuperado de: https://elpais.com/politica/2016/12/02/actualidad/1480695938_020571.html
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta edic). Lima: Jurista Editores.
- Diccionario del español jurídico (2016). Parámetro. [en línea]. En portal DJE.

Recuperado de: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E175350>

Diccionario del español jurídico (2016). Doctrina. [en línea]. En portal DJE.

Recuperado de: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E104760>

Echandía (1985). *Teoría General del Proceso*. (Tomo I). Buenos Aires: Universidad.

Expediente N° 00145-2015-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote.

Gaceta Jurídica (2015). *Manual del proceso civil*. (Tomo I). (1er edic). Lima: Gaceta Jurídica.

Gonzaini, O. (2005). *Elementos de derecho procesal civil*. Buenos Aires: Ediar.

Henao, L. (2017). *La debilidad de la justicia en Colombia. No son necesarias más Leyes lo imperativo es que estas se cumplan*. El tiempo. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/luis-felipehenao/la-debilidad-de-la-justicia-en-colombia-109504>.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta edic). México: Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1999) *Medios Impugnatorios en el Proceso Civil*. (1ra edic). Lima: Gaceta Jurídica Editores.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos en el proceso civil*. (1ra ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostraza, A. (2012). *Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia*. (2da ed.). Lima: Editorial: Iustitia; Grijley

Jabalopez, J. (2010). Concepto de calidad. Recuperado de:
<http://hdl.handle.net/10251/8291>

Jurista Editores (2014). *Código Civil* (Normas afines). Lima.

Jurista Editores (2015). *Código Civil* (Normas afines). Lima.

Jurista Editores (2016). *Código Civil* (Normas afines). Lima.

Landa, C. (2012). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia*. (1ra edic).
Lima: AMAG

La Republica (9 de julio 2018). *Áncash: decano del Colegio de Abogados señala Que viene reestructuración del sistema judicial*. Recuperado de:
<https://larepublica.pe/sociedad/1281516-ancash-decano-colegio-abogados-senala-viene-reestructuracion-sistema-judicial>.

La Republica (20 de julio 2018). RMP: "*Esperamos que el Congreso remueva a Todos los miembros del CNM*". Recuperado de:
https://larepublica.pe/politica/1281967-rosa-maria-palacios-guion-hora-limpiar?utm_source=onesignalLR&utm_medium=onesignal

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz

González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washinton: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú:
Academia de la Magistratura.

Llauri, B. (2016). *EL DERECHO ALIMENTARIO*. Recuperado de:

<http://leyderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>

Llatas, D. (2018). *La configuración del derecho alimentario en el Código Civil frente a la desprotección del conviviente alimentista*. (Tesis para optar el título de abogado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo). Recuperado de: <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/3397/BC-TES-TMP-2287.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Llumigusin, G. (2018). *Alimenticia al Adulto Mayor y Derechos del Buen Vivir en la Legislación Ecuatoriana*. (Tesis para obtención de título de abogado, Universidad Central de Ecuador). <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/16018/1/T-UCE-0013-JUR-042.pdf>.

Matheus, C. (2001). *Acumulación e Intervención Procesal*. Lima: Palestra Editores.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de Desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Mellado, J. (1997). *Derecho Procesal Civil*. (1ra parte). Valencia: Tirant Lo Blanch.

Ministerio de Justicia y derechos humanos. Código Civil. Recuperado de: http://spij.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp

Morillo, M. (2010). *Pensión de alimentos*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/mmorillo/2010/09/19/pension-de-alimentos/>

Monroy, J. (2004). *La formación del proceso civil peruano*. (2da edic). Lima, Perú: Palestra Editores.

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica*.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra edic). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Obando, V. (2013). *La valoración de la prueba*. Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52> / (09-10-2018)

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.

Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf.b>

Olivo, A. (2017). En su tesis: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia Sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00986-2012-0-2501-JR-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017*”. Chimbote Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1952/ALIMENTOS_CALIDAD_AZUCENA_LIZ_OLIVO_CARRANZA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Osorio, M. (1999); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.

Actualizada, corregida y aumentada. (26ta edic). Buenos Aires: Heliasta

Palacio, L. (2009). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editores Ediar.

Palacios, R. (8 de julio 2018). *Un verdadero asco. Un blog de política Independiente*. Recuperado de: <http://rosamariapalacios.pe/2018/07/09/un-verdadero-asco/>

Pérez, A. (2018). *Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales*. (Tesis para obtener el título de abogada, Universidad César Vallejo). Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21448/Perez_CAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Pérez, A. & Rufián, G. (2000). *Derecho de familia: doctrina sistematizada de la Audiencia Provincial de Barcelona*. Apéndice, tablas estadísticas para el cálculo de pensiones alimenticias obtenidas de las sentencias judiciales. Valladolid: Lex Nova.

Pérez, M. & Torres, A. (2014). *Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en las sentencias judiciales de los Juzgados de Paz Letrado de Arequipa*. Recuperado de: <http://ucsp.edu.pe/investigacion/wp-content/uploads/2015/03/Valoraci%C3%B3n-de-los-criterios.pdf>

Poder Judicial. (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>.

Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia*. (2da edic). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Ramos, J. (2013). *El proceso sumarísimo*. Lima: Instituto de investigaciones

jurídicas Rambell

Real academia española (2017). *Diccionario de la lengua española*. (Edic del tricentenario). Rango. [En línea]. En portal www.rae.es. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=V7xwLhM>

Real academia española (2017). *Diccionario de la lengua española*. (edic del tricentenario). Variable. [en línea]. En portal www.rae.es. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=bNTTsak>

Real academia española (2017). *Diccionario de la lengua española*. (edic del tricentenario). Evidenciar. [en línea]. En portal www.rae.es. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>

Rioja, A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

Rocco, U. (1969). *Tratado de derecho procesal civil*. (Tomo I). Buenos Aires: Depalma.

Rodríguez, K. (2018). En su tesis: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01500-2015-0-1903-JP-FC-01, del distrito judicial del Loreto – Iquitos. 2018*”. Iquitos Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4078/ALIMENTOS_EXPEDIENTE_SENTENCIA_RODRIGUEZ%20_LINARES_KARIN_VIVIANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rosenberg, L. (2007). *Tratado de derecho procesal civil*. (Tomo II). Lima: ARA EDITORES.

- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra edic). Lima: GRIJLEY.
- Sanginés, D. (2018). *Sujetos del proceso*. Obtenido de Scribd: <https://es.scribd.com/document/382384558/Sujetos-Del-Proceso>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da edic). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V. (2009). *En derecho al debido proceso en el proceso civil*. (2da edic). Perú: Grijley.
- Torres, G. (2002). *Diccionario jurídico elemental*. Heliasta.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic). Lima: San Marcos.

Valitutti, A. y De Stefano, F. (1996). *La impugnación en el proceso civil*. Padua: Cedam.

Vogt, I. (3 de abril de 2015). *Partes o sujetos del proceso*. Obtenido de SlideShare: <https://es.slideshare.net/ivethvogt11/partes-o-sujetos-del-proceso>

Zapata, A. (2016). *Las Modificaciones al Concepto de Alimentos en el Derecho Civil Peruano*. Recuperado de: <http://arturozapataavellaneda.blogspot.pe/2015/05/articulo-las-modificaciones-al-concepto.html>

Zapata, W. (2017). En su tesis: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JR-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017*”. Chimbote Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3652/ALIMENTOS_CALIDAD_ZAPATA%20_ARROYO_WILMER_ALFREDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zumaeta P. (2008). *Temas de Derecho Procesal Civil: Teoría General del proceso. Proceso de Conocimiento y Proceso Sumarísimo*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.

Zumaeta, P. (2009). *Temas de derecho procesal civil*. Lima, Perú: JURISTA EDITORES.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA



Corte Superior de Justicia del Santa

Juzgado de Paz Letrado de Nuevo
Chimbote

JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede MBJ Nuevo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00469-2013-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : X

ESPECIALISTA: W

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

AUDIENCIA UNICA

En Nuevo Chimbote, siendo las diez de la mañana, del día once de agosto del dos mil catorce, se hizo presente en el local del Juzgado de Paz Letrado que Despacha el señor Juez Dr. X y secretaria que da cuenta; la parte demandante: doña **B** con DNI. 4000000, acompañada de su abogada K con CAS N° 000; a efectos de llevarse a cabo la Audiencia Única señalada para el día de la fecha; en el expediente seguido entre las mismas partes, sobre **ALIMENTOS**; con el siguiente resultado: -----

3. SANEAMIENTO PROCESAL

RESOLUCION NÚMERO: SEIS

AUTOS Y VISTOS: Y CONSIDERANDO; PRIMERO: La demanda reúne los requisitos de admisibilidad y procedibilidad exigidos por los artículos 424° y 425°

del Código Procesal Civil; **SEGUNDO:** La demandante, se encuentran debidamente identificada con su respectivo documento de identidad, así como con los anexos acompañados, ha acreditado su legitimidad e interés para obrar y su capacidad procesal en el proceso; **TERCERO:** Este Juzgado es el competente para el conocimiento del presente proceso en la vía de proceso único; **CUARTO:** Asimismo, de los asientos de notificaciones corrientes en autos se verifica que las partes han sido debidamente emplazadas con las resoluciones emitidas por este Despacho; conforme se advierte de las constancia de notificaciones corriente en autos, por estas consideraciones, y de conformidad con el artículo 465° inciso 1 del Código Procesal Civil **SE RESUELVE: DECLARAR** la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso.-----

ETAPA CONCILIATORIA:

La misma que se frustra por la inasistencia del demandado. -----

FIJACION DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

- a) Verificar el estado de necesidad de las menores hijas;
- b) Verificar las posibilidades económicas del demandado. -

ADMISION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.

DE LA PARTE DEMANDANTE.

Admítase las documentales consistentes en copia del documento nacional de identidad de la demandante, documentos nacional de identidad y partidas de nacimiento de las menores C y D, constancia de estudios, lista de útiles escolares de la menor Dana Irene, comunicado a los padres de familia, dos Recibos de Apafa, diecinueve boletas de pago, receta médica de la menor C, tres copias de vouchers del Banco Continental, Certificado de Inscripción del demandado, documentos que obran de folios dos a veintidós de autos.

DE LA PARTE DEMANDADA.

No se admite por encontrarse de rebelde.

ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS DE LAS PARTES

En cuanto a los documentos ofrecidos, siendo medios probatorios de actuación inmediata, por ser documentales, serán valorados al momento de sentenciar. ----

ALEGATOS: la parte demandante asistente manifiesta que se ratifica en sus

fundamentos expuestos en su escrito de demanda; asimismo la parte demandada no ofrece alegatos por no haber asistido a la audiencia.

Acto seguido se procede a emitir la sentencia correspondiente

Resolución Nro. SIETE

SENTENCIA: Vistos los actuados, el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, a nombre de la Nación emite la siguiente Sentencia:

I.- ANTECEDENTES

4. Con escrito de folios 23 a 26, doña **B**, interpone demanda de alimentos contra don **A**, solicitando que el emplazado acuda con una pensión de alimentos mensual de S/. 800.00 Nuevos Soles, a favor de sus menores hijas C y D. Sustenta su pretensión en que, fruto de su relación convivencia con el demandado, procrearon a sus hijas; siendo que el demandado trabaja en la ciudad de Lima, de profesión pintor, trabajando para diversas empresas percibiendo un ingreso semanal de S/. 700.00 nuevos soles, del cual le daba a sus menores hijas la suma de S/. 150.00 nuevos soles semanales, hasta que desde el mes de noviembre del 2011 dejo de pasarles, dejando en el desamparo económico a sus menores hijas. Que, su hija C, actualmente se encuentra estudiando en la Institución Educativa Inicial N° 1570 lo que ocasiona gastos. Por último que está impedida de trabajar a tiempo completo, por ser sus hijas menores de edad que requieren de sus cuidados. Fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.
2. Admitida la demanda con resolución número dos, de fecha dieciséis de octubre del dos mil trece, en la vía de proceso único, se corre traslado de la misma al demandado don A, quién no absuelve la demanda, siendo declarado rebelde con la resolución número tres.
3. La audiencia única se lleva a cabo el día de la fecha con la asistencia, solo, de la parte demandante, frustrándose la etapa conciliatoria, se fijan los puntos a efectos de resolver la Litis, admitidos y actuados los medios probatorios de la demandante, al no existir punto pendiente de actuación el juzgado emite la siguiente sentencia.

II.- FUNDAMENTOS

Petitorio

PRIMERO. - Es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano

Jurisdiccional, el proceso de alimentos interpuesto por doña B contra don A, solicitando que el emplazado acuda con una pensión de alimentos mensual de S/. 800.00 Nuevos Soles, a favor de su menor hija C y D.

Finalidad del Proceso

SEGUNDO.- En principio, debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil⁷, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)⁸.

Legitimidad e interés para obrar y competencia del Juzgado de Paz Letrado

TERCERO.- El artículo 419° del Código Civil concordante con el artículo 74° inciso f) del Código del Niño y Adolescente, establecen que tanto al padre y a la madre corresponden la representación legal del hijo mientras no adquieran la capacidad de ejercicio, observándose en el presente caso que la demanda ha sido interpuesta por la madre de las menores doña B, quién tiene legitimidad e interés para obrar, conforme a la copia de su documento nacional de identidad y las actas de nacimiento de folios 02, 05-06; por otro lado, la demandante domicilia en A. H José Luis Sánchez Milla Mz. A0 Lote 00 - Nuevo Chimbote, por lo que este Juzgado resulta competente para conocer el presente proceso, conforme lo prevé el artículo 24 inciso 3 del Código Procesal Civil⁹ y artículo 96 del Código del Niño y Adolescente¹⁰.

Los alimentos como derecho humano fundamental.

⁷ Artículo III del T.P del C.P.C: Fines del proceso e integración de la norma procesal.-

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

⁸ Sobre la concepción jurídica del proceso, el jurista español Jaime Guasp manifiesta, en forma particular, lo siguiente: "El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones". GUASP, Jaime. Derecho Procesal Civil, 4° Edición. Tomo I.1998.pág.31.

⁹ Además del Juez del domicilio del demandado, también es competente, a elección del demandante: 3) el Juez del domicilio del demandante en las pretensiones alimenticias

¹⁰ El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.

CUARTO- Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo éste último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003- SANTA, donde: “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”.

QUINTO. - El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

SEXTO. - Los alimentos para los niños, niñas y adolescentes buscan cubrir su sustento, la habitación, el vestido, educación, salud, la instrucción y capacitación para el trabajo, así como la recreación.

Crterios para fijar los alimentos.

SÉTIMO. Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: **1. La obligación establecida por ley:** Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú¹¹); **2. Estado de necesidad del alimentista:** Entendido como la situación del alimentista (hijas) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus

¹¹ Artículo 1 de la Constitución Política del Perú de 1993: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad; **3. Capacidad del obligado:** La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y, **4. Fijación de pensión proporcional:** La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.

OCTAVO. - El artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, dispone que: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; aspectos que guardan congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única.

Análisis del Caso en Concreto:

NOVENO. La función propia de la prueba es tomar convicción en el Juez acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos por las partes, conforme lo dispone el artículo 188° del Código Procesal Civil; medios probatorios que deben ser valorados en forma conjunta y razonada, tal y conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, teniendo presente además que quien afirma un hecho debe probarlo a tenor de lo dispuesto por el artículo 196° del cuerpo legal citado.

DÉCIMO. - A tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código del Niño y Adolescente, se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto, dispositivo legal aplicable al presente caso.

DÉCIMO PRIMERO. - Al momento de fijar los alimentos, el Juez debe tener en cuenta: a) las necesidades de quien los pide y b) las posibilidades de quien debe

darlos.

Estado de necesidad del menor

DÉCIMO SEGUNDO. - En relación a las necesidades de las menores, C y D, es de considerar que conforme se desprende de sus Actas de Nacimiento en la actualidad cuentan con 06 y 03 años de edad, respectivamente, minoría de edad que les permite recurrir al órgano jurisdiccional a través de su representante legal (madre) reclamando pensión de alimentos. Con las necesidades de sustento diario, aparecen la habitación, vestido, educación, asistencia médica, recreación del niño, como complemento para contribuir a su normal desarrollo, haciéndose presente que conforme avance en edad se requiere de instrucción y capacitación para el trabajo, conforme al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Todo ello engloba el estado de necesidad del alimentista que debe ser cautelado a través del presente proceso. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que, en el caso de menores, el estado de necesidad se presume, por la imposibilidad que tienen para satisfacer sus necesidades, por lo que sus progenitores están en la obligación de acudirles con una pensión de alimentos. Más aún si a fojas 07, obra la Constancia de estudios de la menor Dana Irene, expedido por la Directora de la I.E.I N° 1570, con lo que se acredita fehacientemente las necesidades educativas de dicha menor.

Posibilidades y obligaciones del demandado y fijación de la pensión alimenticia

DÉCIMO TERCERO. - El tener la condición de padre o madre genera la obligación de prestar alimentos a los hijos, derecho que se orienta a proteger la vida proyectándose a otorgar condiciones mínimas de desarrollo al menor, conservando su salud y salvaguardando su proyecto de vida. Corresponden a ambos padres cumplir con sus deberes y al Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, velar por el respeto de los derechos de los niños; de allí nace el sentido de responsabilidad, siendo inválidos los argumentos en sentido contrario que atentan lo constitucionalmente reconocido, más si de ello depende la vida, salud, educación y capacitación para el trabajo de otros. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas; admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes.

DÉCIMO CUARTO. - La demandante ha manifestado que el demandado es de

profesión pintor, percibiendo un ingreso semanal de S/. 700.00 nuevos soles; sin embargo, no ha acreditado con medio probatorio alguno sus afirmaciones, siendo solo su dicho.

DÉCIMO QUINTO.- En el caso de autos el demandado no ha contestado la demanda; siendo que para el caso de autos el demandado se encuentra en la condición de rebeldía, conforme es de verse de la resolución tres; estadio que si bien es cierto causa presunción legal de la verdad de los hechos expuestos en la demanda, lo es que también el artículo 461 inciso 2 del Código Procesal Civil, establece excepciones como la que determina la inaplicación de esta presunción cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible, en ese caso al ser este proceso uno sobre otorgamiento de alimentos y analizando el carácter indisponible que tiene, no puede ser de aplicación la presunción relativa de los hechos afirmados en la demanda; sin embargo, atendiendo a la naturaleza de la pretensión contenida en la demanda debe ponderarse las necesidades de las menores por estar de por medio también la protección del derecho a la vida, atribuyéndose al demandado su cumplimiento porque es su padre, conforme es de verse de las partidas de nacimiento de folios 05 y 06.

DÉCIMO SEXTO. - Es de tenerse en cuenta que los recursos económicos no resultan determinantes para fijar el monto de la pensión, pues la norma nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados. El admitir que los ingresos económicos es el único factor para medir la procedencia de la demanda, en relación a la cantidad de la pensión de alimentos, nos lleva a aceptar que bajo el supuesto de no tener trabajo o ingresos suficientes para prestar alimentos liberaríamos al padre o la madre de tal deber, fomentando una paternidad o maternidad irresponsable que atenta contra el interés superior del niño, más si conforme al artículo 481° del Código Civil no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos.

DÉCIMO SÉTIMO: Dentro de este contexto y atendiendo a la naturaleza de la pretensión contenida en la demanda debe ponderarse las necesidades de los alimentistas por estar de por medio también la protección del derecho a la vida, atribuyéndose al demandado su cumplimiento porque: **1.** Es el padre de las menores;

2. No demuestra tener carga familiar adicional y 3. Los recursos económicos no resultan determinantes para fijar el monto de la pensión, pues la norma nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados. _

DÉCIMO OCTAVO. - En tal sentido, el Juez debe de fijar en forma prudencial los alimentos, esto es, que a su criterio esté dentro de las posibilidades del demandado, conforme se ha expuesto en la Ejecutoria Suprema recaída en el Expediente N° 3065-1998-Junín. Siendo así, corresponde fijar la pensión alimenticia mensual en cantidad prudencial, en la suma de S/. 250.00 Nuevos Soles, para sus menores hijas, monto que permitirá contribuir en los gastos de alimentación y otros que deben afrontar las alimentistas, dejándose también sentado que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos padres, a raíz de la coparentabilidad¹², esto es, que ambos padres en igualdad de condiciones deben contribuir en la formación, manutención y cuidado de sus hijas.

III.- DECISION

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 235° y 475° del Código Civil, artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes, y artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, el Señor Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: **FALLO** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda **DE ALIMENTOS** interpuesta por **B**; en consecuencia, **ORDENO:** Al demandado **A**, acuda a sus menores hijas **C y D**, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de **S/. 500.00 (QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES)**, **doscientos cincuenta nuevos soles para cada menor**, cantidad que será endosada a favor de doña **A**, en representación de sus menores hijas, y exigible a partir del día siguiente de la notificación con la demanda al demandado, esto es, 07 de noviembre del 2013, más sus intereses legales que hayan generado, sin costas y con costo del proceso. Se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de

¹² La coparentabilidad es el ejercicio conjunto y activo de los roles parentales por parte de ambos progenitores, quienes se comprometen a compartir la crianza de sus hijos.

incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias es proclive a ser declarado deudor alimentario moroso, y procederse conforme a los alcances de la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Acto seguido se pregunta a la parte asistente si formula medio impugnatorio alguno contra la citada sentencia, dijo que no. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente resolución, **ARCHÍVESE** los de la materia en el modo y forma de ley.-----

Con lo que concluye la presente diligencia, firmando la parte presente, luego que lo hiciera el señor Juez, lo que doy fe.-----

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

2° JUZGADO MIXTO – Nuevo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00469-2013-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : TSNW

ESPECIALISTA : CAG

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Resolución número TRECE. -

Nuevo Chimbote, Quince de Julio

Del año dos mil quince. -

ANTECEDENTES; Resulta que doña B interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Sentencia contenida en la Resolución número seis de fecha once de agosto del año dos mil catorce expedido por el señor Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote que declara fundada en parte la demanda de Alimentos y fija el monto de la pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a **S/. 500.00** (Quinientos y 00/100 soles), **doscientos cincuenta soles** para cada menor alimentista, más interés legal sin costas y con costo del proceso, solicitando por ello se revoque y reforme la misma.

La apelante expone los siguientes fundamentos de agravio:

1.- Que la impugnada contiene un error de hecho al ordenar que se asigne una pensión alimenticia en un monto irrisorio contrario a los **S/ 800.00 Nuevos Soles**, como pretensión demandada, a pesar de acreditarse la obligación del demandado con las alimentistas, por lo que no se requiere, respecto a las necesidades probanza alguna por ser consustanciales.

2.- Se debe tener en cuenta la rebeldía del demandado, quien estaba plenamente notificado, con conocimiento de la demanda y de la pretensión de alimentos que se demandaba.

3.- Que habiendo transcurrido 1 año desde la admisión de la demanda, las necesidades alimentistas se han incrementado, así también **las posibilidades económicas del demandado, quien cuenta con RUC con número 10461716011 por recibo por honorarios al dedicarse al oficio de pintor**, por lo que se debe meritar los medios probatorios que ofrece que sustenta las necesidades de las alimentistas.

4.- Que la resolución cuestionada, produce un daño económico y moral por los errores señalados a quo, por lo que pide se sirva revocar la pensión asignada, equivalente a **S/. 250.00 nuevos soles**, ya que dicho monto solo cubre la pensión escolar de las alimentistas.

Que, tramitado el recurso conforme a ley, se recibió el dictamen fiscal que obra a folios 84-85 quien opina con que se confirme la sentencia; se señaló **visita de la causa** el mismo que no se llevó a cabo por inconcurrencia de las partes, conforme consta en la certificación de folios 106.

Y siendo el estado el de resolver, se expide la presente resolución;

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA. -

PRIMERO: Que, el recurso de apelación tiene objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, no obstante ello, también puede ser confirmada si el ad quem luego de absolver el grado y analizar la materia controvertida la encuentra arreglada a ley, sin perjuicio de corregir algunos errores o en su caso poder integrarla de darse los supuesto previstos en la norma adjetiva pertinente.

SEGUNDO: Que, del análisis de los autos se verifica que doña **B** solicita alimentos para sus menores hijas **C** y **D**, 06 y 03 años de edad, respectivamente en forma adelantada y permanente en una suma equivalente a **S/ 800.00 nuevos soles**.

TERCERO: Que el monto de pensión alimenticia se señala a dos supuestos concurrentes de carácter normativo, previstas en el **artículo 481° del Código Civil**, esto es: Las necesidades de quien los pide y las posibilidades del obligado; además se debe tener en cuenta las circunstancias que envuelve a ambas partes, acreedor y deudor y especialmente a lo que pasa con este último, lo que se infiere que para el juez debe realizar una intensa actividad de verificación probatoria, teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

CUARTO: Que, en lo relativo al primer criterio citado con el considerando supra, el a quo realiza un acertado análisis respecto al estado de necesidad de los menores hijos, concluyendo el estado de necesidad de los niños menores de edad se presume, más aún si las menores **C** y **D** se encuentra en **edad escolar**, hecho que es suficientemente acreditado por la demandante con los documentos que corre de fojas 07 al 10.

Sin embargo, el estado de necesidad debe concordante con el segundo criterio,

relativo a la normal **posibilidad económica del obligado A** y sobre todos sus ingresos.

QUINTO:

La apelante cuestiona la suma de **quinientos nuevos soles** fijado por el a quo como pensión alimenticia, por considerar que es una suma irrisoria dado el estado de necesidad de las alimentistas y sin haber considerado la elevada remuneración que percibe el demandado.

En su escrito postulatorio la demandante señaló que el demandado trabajo en la ciudad de Lima y su profesión es pintor, percibiendo un ingreso semanal de S/. 700.00 soles y de los cuales acudía a sus menores hijos con la suma de S/. 150.00 soles semanales, sin embargo ni en su demanda ni en su recurso, la accionante no ofreció ningún medio probatorio que permita a sustentar la afirmaciones respecto a los ingresos del demandado y si bien en materia alimenticia se debe privilegiar el carácter tuitivo que significa la pretensión de alimentos, empero la parte demandante debe ofrecer un mínimo de elementos indiciarios que permitan crear convicción en el juez respecto a los alegados ingresos del obligado a pasar los alimentos, de lo contrario el Juez, apelando a su criterio y a la máxima de la experiencia tendrá que fijarse la pensión con un sentido de razonabilidad y prudencia.

SEXTO: Que en el caso de autos, el demandado tiene la condición de rebeldía al proceso y por tanto opera la presunción de verdad relativa de los hechos, pero en materia de imposición de obligaciones, como la fijación de una obligación alimentaria, los hechos que sustentan la demanda deben ser mínimamente corroborados pues de lo contrario significaría una mera alegación sin pruebas que lo respalde, en ese sentido lo resuelto por el Juez de Paz Letrado, se encuentra arreglado estrictamente a los hechos razón por el cual debe confirmarse.

RESOLUCIÓN. -

Por las consideraciones expuestas **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución número siete de fecha once de agosto del año dos mil catorce la misma

que declara FUNDADA EN PARTE la demanda de alimentos y fija como pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a Quinientos nuevos soles divisibles en partes iguales para cada uno de sus menores hijos; en los seguidos por B con A sobre Alimentos y devolvieron al Juzgado de origen.

Anexo 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p align="center">CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis

individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo

normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Anexo 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple

y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)

		No cumple (cuando en el texto no se cumple)
--	--	--

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de

parámetros cumplidos.

- ✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una

dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las

sub dimensiones que lo componen.

- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00469-2013-0-2506-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2020 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, Marzo del 2020

Ester Agustina Ramos Arellano

DNI N°